

**GUÍA PRÁCTICA  
DE FISCALIDAD PARA  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
2016**

Elaborada por  
CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

## **GUÍA PRÁCTICA DE FISCALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2016**

---

El contenido de este libro no podrá ser reproducido, ni total ni parcialmente, sin el previo permiso del autor. Reservados todos los derechos.

EDICIÓN 2015 - 2016

AUTORES:

**Carlos Alarcia Pineda**

**Rubén Díez Esclapez**

**Philipp Potapov**

**Aitana Peiró Cantó**

**M<sup>a</sup> Teresa Moral Gil**

**José María González de Benito**

Edita: Limencop, S. L.

Depósito Legal: A-345-2016

Impreso en España / Printed in Spain

Fotocomposición, impresión y encuadernación:

CEE Limencop, S. L.

[www.asociacionapsa.com](http://www.asociacionapsa.com)

*“La peor discapacidad es no darse  
cuenta de que todos somos iguales”*  
Anónimo



Este libro es fruto de un largo proceso de trabajo entre APSA y nuestros abogados que, con ilusión contagiosa e infatigable, han conseguido sintetizar el complejo mundo tributario, desconocido en algunas ocasiones, para situaciones que nos han sensibilizado y que pensamos que necesitan de mayor difusión.

Con APSA hemos sido testigos privilegiados, a través de su trabajo, del contenido real y útil del esfuerzo y la solidaridad y con ellos hemos aprendido mucho, siempre con una sonrisa.

Cuatrecasas es una firma de abogados líder, que representa los más altos estándares de calidad y excelencia profesional, y que la concebimos como una parte de la comunidad en su conjunto. En 2017 sumaremos 100 años de experiencia en España, los últimos 18 en Alicante y desde nuestro despacho optamos por asumir un compromiso explícito con nuestra sociedad alicantina.

Tenemos la confianza que esta obra servirá de ayuda a familias, trabajadores y empleadores y apoyará a todos ellos a descifrar, de forma sencilla y práctica, el tratamiento en los impuestos asociados a las personas con otras capacidades.

Estamos profundamente agradecidos por la labor de APSA y, por eso, el libro es una consecuencia directa de nuestro compromiso con la Asociación y su actividad y, en definitiva, una expresión de los valores y ética que deben dirigir nuestro día a día como abogados.

**Francisco Picó**  
Socio

**Carlos Alarcia**  
Socio



## ÍNDICE

<b>I. PRÓLOGO.....</b>	<b>11</b>
<b>II. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>III. CONCEPTOS BÁSICOS.....</b>	<b>15</b>
III.1. ¿Qué se entiende por persona con discapacidad en el ámbito tributario? .....	15
III.2. ¿Cómo se acredita la condición de persona con discapacidad? 15	
III.3. ¿Cómo se acredita la necesidad de ayuda de terceras personas y/o movilidad reducida? .....	18
<b>IV. FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>19</b>
IV.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ....	20
IV.1.1. Rentas exentas.....	20
IV.1.2. Rentas no exentas.....	30
IV.1.3. La Base Imponible y la Base Liquidable.....	39
IV.1.4. Mínimo personal y familiar.....	42
IV.1.5. Deducciones: Estatal y Autonómica Valenciana .....	45
IV.1.6. Otros .....	52
Unidad familiar .....	54
IV.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO .....	57
IV.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO .....	59
IV.3.1 Exenciones .....	59
IV.3.2 Tipos de gravamen .....	67
IV.4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	83
IV.5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	89

IV.6. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	91
IV.7. IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE .....	92
IV.8. IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....	93
IV.9. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS .....	95
<b>V. FISCALIDAD APLICABLE A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>97</b>
V.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ...	97
V.1.1. Rentas exentas .....	97
V.1.2. La Base Imponible y la Base Liquidable. Reducciones...	98
V.1.3. Mínimo personal y familiar .....	103
V.1.4. Deducciones: Estatal y Autonómica Valenciana .....	105
V.1.5. Otros .....	115
<b>VI. FISCALIDAD APLICABLE A ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD .....</b>	<b>117</b>
VI.1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	119
VI.1.1. Exenciones .....	119
VI.1.2. Deducciones.....	121
VI.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO .....	123
VI.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS .....	126
VI.4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	126
VI.5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	128
VI.5.1. Exenciones .....	128



<b>VII. EL PATRIMONIO PROTEGIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>131</b>
VII.1. ASPECTOS GENERALES .....	132
VII.2. ASPECTOS TRIBUTARIOS .....	133
VII.2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	133
VII.2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....	144
VII.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	144
VII.2.4. Obligaciones formales .....	145
<b>VIII. NOTAS ORIENTADORAS RELATIVAS A LA DECLARACIÓN FORMAL DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD..</b>	<b>147</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>153</b>
IX.1 ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad? .....	153
IX.1.1. Concepto .....	153
IX.1.2 ¿Cuándo solicitarlo? .....	153
IX.1.3. ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento? .....	154
IX.1.4. ¿Dónde dirigirse? .....	155
IX.1.5. ¿Qué documentación se debe presentar? .....	155
IX.1.6. ¿Cómo solicitarlo? .....	156
IX.1.7. Normativa .....	156
<b>X. GLOSARIO DE CONCEPTOS .....</b>	<b>159</b>



## I. PRÓLOGO

---

APSA es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de interés público en 1970. Desde su creación, en 1962, su objetivo ha sido mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o riesgo de presentarla, de la provincia de Alicante, ofreciéndoles el mayor apoyo posible a lo largo de todo su ciclo vital. Los valores que rigen nuestras actuaciones son la solidaridad, el respeto, la responsabilidad, la orientación al usuario, la honestidad, y la no discriminación. APSA surgió para poder ofrecer ayuda a estas personas y sus familias en los diversos aspectos de su vida en que pudieran necesitarlos. A lo largo de su historia, el crecimiento y la evolución de la asociación han sido constantes y han venido determinados por el espíritu innovador de sus socios y profesionales quienes, con la ayuda de las entidades colaboradoras, han buscado desde siempre la calidad y la mejora continua de los servicios para adelantarse a las posibles necesidades de sus usuarios.

APSA existe por y para las personas con discapacidad. Por este motivo, ellas son el principio y el final de todos sus esfuerzos. Sin embargo, APSA no siempre ha existido como es ahora ni ha ofrecido los mismos servicios. Estos han ido variando según se ha ido modificando la visión que la sociedad tenía de las personas con discapacidad. Gran parte de los cambios en este ámbito ocurrió durante el pasado siglo. Como catalizador de estos cambios resultó especialmente relevante la labor realizada, a partir de los años 40, por la Organización de Naciones Unidas (ONU), la cual se materializó en la diversas declaraciones de derechos tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), la Declaración Mundial de los Derechos del Niño (ONU, 1959), la Declaración de los Derechos del Deficiente mental (ONU, 1971) y la Declaración de Derechos de los Minusválidos (ONU, 1975), entre otras (ONU, 1982, 1989, 1993). En la Constitución Española de 1978 se introdujeron los principios para la atención no discriminatoria de las personas con discapacidad, inspirados en estas declaraciones. En 1982, la aprobación de la Ley de Integración Social del Minusválido supuso un importante paso adelante en la regulación legislativa de sus derechos (LISMI, 1982). Recientemente, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) ha sentado las bases para el reconocimiento mundial pleno

de dichos derechos. No obstante, pese a los esfuerzos realizados, la Organización Mundial de las Personas con Discapacidad (ICRPD), en su Declaración de Sapporo de octubre de 2002, afirmó que “las personas con discapacidad son incuestionablemente el grupo más grande y más discriminado en el mundo, siendo sus derechos humanos sistemáticamente violados” (ICRPD, 2002, párr. 3). Por este motivo, siguen siendo necesarias múltiples iniciativas para luchar contra esta discriminación.

La presente Guía práctica de fiscalidad para personas con discapacidad presenta diversos aspectos relativos al tratamiento fiscal diferencial que pueden recibir las personas con discapacidad, sus familias, y las entidades relacionadas con su atención, todo ello como medidas de acción positiva para tratar de paliar la situación de desventaja de la que parten estas personas. Los autores han realizado un encomiable esfuerzo para lograr hacer accesible a todos los ciudadanos una información compleja y, en ocasiones, ininteligible en su formato original. Así, por su contenido y redacción, resultará de interés para todos aquellos que quieran tener acceso, de forma fácil y directa, a información detallada sobre esta cuestión. En este sentido, resulta un documento imprescindible para la labor que realiza APSA.

Deseamos públicamente expresar nuestro más sincero reconocimiento y agradecimiento a la prestigiosa firma de abogados Cuatrecasas, Gonçalves Pereira por su trabajo desinteresado en la elaboración de esta Guía. Resulta más que loable que, en la vorágine de su trabajo, dediquen el tiempo y la energía para captar las necesidades de entidades del tercer sector como APSA, y colaborar con nosotros en el desarrollo de diversas iniciativas. Ejemplos como el suyo siembran de esperanza nuestra labor, y nos hacen soñar en un futuro mejor, en el que exista ciertamente un pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, porque se haya avanzado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación por la presencia de una u otra característica personal. Es un placer darnos cuenta de que en este sueño no estamos en absoluto solos. Por todo ello, muchas gracias.

Alicante, 2 de junio de 2016

**Isabel Manero Pérez**

Presidenta de APSA

## II. INTRODUCCIÓN

---

Esta obra pretende recoger, de forma sencilla y ordenada, las diferentes medidas que, en el ámbito tributario, están dirigidas a aquellas personas que tienen la consideración de discapacitados. Por ello se configura como una guía práctica para las personas con discapacidad, sus familias y entidades relacionadas, que les ayude a dar respuesta a sus dudas en relación con cuestiones tributarias.

De este modo, además de las normas que afectan directamente a las personas con discapacidad, se recogen también aquellas medidas fiscales que pueden afectar a sus familias y a entidades que, de un modo u otro, tengan relación con personas con discapacidad (asociaciones, fundaciones, etc.).

No se pretende con esta guía elaborar un manual de los distintos impuestos, sino describir, de forma sencilla y práctica, las medidas que recoge la legislación española, estatal y autonómica valenciana, en los distintos impuestos, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de tomar decisiones en esta materia.



### III. CONCEPTOS BÁSICOS

---

#### III.1. ¿Qué se entiende por persona con discapacidad en el ámbito tributario?

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellos contribuyentes que acrediten un grado discapacidad igual o superior al 33%. Es imprescindible que se acredite el grado de discapacidad. Ello no impide que en ocasiones la propia norma tributaria establezca un grado de discapacidad diferente al expuesto (65%), sin atender al tipo de discapacidad.

#### III.2. ¿Cómo se acredita la condición de persona con discapacidad?

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>.

Existen algunas situaciones en las que no es necesaria la solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad:

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el caso de:

- a) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- b) Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

---

1. Vid. Anexo IX.1 ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad?

Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% en el caso de:

- c) Personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado

### **Preguntas relacionadas**

**Certificado que reconoce la discapacidad en el 2015, si se prueba con certificados médicos que la enfermedad que la provoca ya se tenía en 2014, ¿se puede aplicar esa discapacidad en el 2014?**<sup>2</sup>

No. La normativa admite la acreditación del grado de discapacidad mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- 1) Certificado o resolución expedida por el IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas.
- 2) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de discapacidad permanente total, absoluta, o gran invalidez, se entiende acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- 3) Discapacitados, cuya incapacidad se declaró judicialmente, se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, aunque no alcance dicho grado.

En este sentido, el Tribunal Económico-Administrativo Central<sup>3</sup>, al acordar que el grado de discapacidad únicamente puede acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas, añadiendo, sin que, a efectos de este impuesto puedan reputarse válidos reconocimientos de discapacidad efectuados por otros facultativos u

<sup>2</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134576

<sup>3</sup> TEAC. Resolución de recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, de fecha 17 de febrero de 2005



organismos realizados, incluso, en el ejercicio de competencias públicas.

**¿Desde qué fecha deben reconocerse los efectos de los certificados de discapacidad expedidos por el IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas?<sup>4</sup>**

La normativa reguladora de esta materia dispone que el grado de discapacidad reconocido<sup>5</sup> por la resolución dictada por el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas o por el IMSERSO se entenderá producido desde la fecha de solicitud. Por tanto, los certificados expedidos conforme a la normativa de referencia acreditan el grado de discapacidad desde la fecha de su solicitud.

**En caso de que en el expediente quede claramente demostrado que la discapacidad es anterior a la fecha de solicitud del certificado, ¿se puede admitir la discapacidad en fecha anterior, a efectos fiscales?<sup>6</sup>**

En general, no, ya que, por un lado, la normativa del impuesto solo admite la acreditación del grado de discapacidad mediante alguno de los procedimientos recogidos en la pregunta 134576 y, por otro, los certificados expedidos por el IMSERSO u órgano competente conforme a la normativa reguladora de esta materia solo acreditan el grado de discapacidad desde la fecha de su solicitud. No obstante, entendemos que podría admitirse otra fecha cuando sea el propio órgano competente para declarar la discapacidad quien certifique que las circunstancias determinantes del grado de discapacidad reconocido concurrían en una fecha anterior.

---

4 Programa INFORMA AEAT nº 134577

5 Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (en vigor desde el 27.1.2000).

6 Programa INFORMA AEAT nº 134578

### **III.3. ¿Cómo se acredita la necesidad de ayuda de terceras personas y/o movilidad reducida?**

Los contribuyentes discapacitados deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, mediante certificado o resolución del IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de minusvalía, basándose en el dictamen emitido por los equipos de valoración y orientación dependientes de los mismos.

## **IV. FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

---

En este apartado se recogen aquellas medidas que están dirigidas a las personas con discapacidad.

Hay que tener en cuenta que todas las normas contenidas en la legislación tributaria son aplicables a las personas con discapacidad ya que son contribuyentes de los distintos impuestos como cualquier ciudadano. Sin embargo, en este apartado se analizan únicamente aquellas normas que afectan específicamente a las personas con discapacidad.

## **IV. 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)<sup>7</sup> es un tributo de carácter directo y personal que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta obtenida por las personas físicas residentes en España, según su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Se aplica en todo el territorio nacional, constituyendo su hecho imponible, la obtención de rentas, dinerarias o en especie, en el sentido más amplio de la palabra (rendimientos, como por ejemplo los derivados del trabajo, del alquiler de inmuebles, del ejercicio de actividades económicas, de la titularidad de valores mobiliarios y cuentas bancarias; ganancias y pérdidas patrimoniales, como por ejemplo, las derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, como inmuebles, acciones, etc; e imputaciones de rentas), con independencia del lugar donde se hubiesen producido (España o el extranjero), y cualquiera que fuese la residencia del pagador de las mismas.

Tiene carácter anual y se devengará el 31 de diciembre de cada año, salvo fallecimiento del contribuyente en un día distinto del antes mencionado, en cuyo caso el período impositivo terminará y nacerá la obligación de tributar (que no de declarar) en la fecha de fallecimiento.

### **IV. 1.1 Rentas exentas**

De acuerdo con la normativa del IRPF, las siguientes rentas estarán exentas de tributar y, por tanto, no deberán incluirse en la declaración del IRPF a presentar por las personas con discapacidad:

- a) Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
  
- b) Las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen

<sup>7</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúan como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las Mutualidades antes mencionadas, en las prestaciones de éstas últimas.

- c) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido la causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- d) Pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, reconocidas por la Seguridad Social y clases pasivas.
- e) Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)<sup>8</sup>.
- f) Los rendimientos del trabajo obtenidos en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social constituido en favor de las mismas. También están exentos los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. En ambos casos hasta un importe máximo anual conjunto de

<sup>8</sup> El IPREM es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros, publicado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía anual del IPREM para 2016 es de 7.455,14 euros, cuando las normas se refieran al salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, salvo que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso es de 6.390,13 euros (Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. Disposición adicional 84ª).

tres veces el IPREM.

- g) Las prestaciones económicas públicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- h) Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas o por entidades locales para atender necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.
- i) Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (por ejemplo, una indemnización por daños personales ocasionales por una operación quirúrgica en un hospital público).
- j) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades previstas en la Ley, no estando condicionada, en el caso de personas discapacitadas, al mantenimiento de la acción durante el plazo de 5 años.

## Preguntas relacionadas

### ¿Qué tratamiento fiscal tienen las ayudas percibidas en concepto de Prestación de Ayuda Económica Adicional a la del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), pagadas por MUFACE e ISFAS?<sup>9</sup>

No tributan en el IRPF las prestaciones económicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal y, por tanto, no hay obligación de consignarlas en la declaración del IRPF. Sin

<sup>9</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134810

embargo, si se conceden por una mutualidad como ayudas adicionales a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, han de tributar como rendimientos del trabajo, ya que si bien se tiene reconocida la situación de dependencia, las cantidades satisfechas no provienen de la aplicación de la Ley de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.<sup>10</sup>

Como tal rendimiento del trabajo dichas ayudas deberán declararse en el IRPF por el titular mutualista, pues conforme a esta condición de funcionario mutualista es quien tiene el derecho a su solicitud, al reconocimiento en su caso de la concesión y al abono de las mismas.

### **¿Cuál es el tratamiento fiscal de las pensiones que por motivo de incapacidad permanente para el servicio activo se perciban por los funcionarios públicos?<sup>11</sup>**

Con carácter general estarán exentas las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio. En consecuencia, si el órgano competente reconoce al contribuyente la situación de invalidez permanente para toda profesión u oficio, las prestaciones que por tal motivo se abonasen, estarían exentas de tributación por el IRPF.

### **¿Cómo se aplica el límite exento de la prestación por desempleo en pago único que perciba un trabajador discapacitado que se convierta en autónomo?<sup>12</sup>**

Se excluye de la aplicación del citado límite a las prestaciones recibidas en forma de pago único por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos<sup>13</sup>. Es decir, las citadas prestaciones estarán exentas en su totalidad, sin límite alguno.

<sup>10</sup> Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

<sup>11</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134814 y 34776

<sup>12</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134820

<sup>13</sup> Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (artículo 31) y Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.

Tampoco se exige en estos casos el requisito de mantenimiento durante cinco años del negocio, tal y como se exige para el resto de las situaciones.

#### **Tratamiento fiscal de las ayudas percibidas para financiar la estancia en residencias especializadas.<sup>14</sup>**

Estarán exentas del IRPF aquellas ayudas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser otorgadas por instituciones públicas.
- Percibirse por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o por mayores de 65 años
- Estar destinadas a financiar su estancia en residencias o centros de día.
- Que el resto de las rentas de los beneficiarios, excluida la propia ayuda, no exceda del doble del IPREM. A efectos del cumplimiento del último requisito debe entenderse, a falta de concreción expresa en otro sentido, que las rentas a tomar en consideración incluyen también a las que estén exentas del impuesto.

#### **Exención que establece el IRPF a las prestaciones económicas públicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.<sup>15</sup>**

Están exentas las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se deriven de la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

#### **¿Cuáles son las prestaciones por incapacidad permanente reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o las entidades que la sustituyen, que quedan exentas del impuesto?<sup>16</sup>**

14 Programa INFORMA AEAT nº 134778

15 Programa INFORMA AEAT nº 134823

16 Programa INFORMA AEAT nº 134825



Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o las entidades que la sustituyan que están exentas son aquellas consecuencia de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, cualquiera que sea el origen de ésta, enfermedad común o laboral, accidente.

Según la propia Ley de Seguridad Social, son aquellas reconocidas en los dos grados máximos de incapacidad, la absoluta que inhabilita para toda profesión u oficio, y la gran invalidez, que corresponde a situaciones de absoluta cuando además se requiere la ayuda de terceras personas para realizar los actos más esenciales de la vida.

El resto de grados de incapacidad, tanto la que tiene un carácter temporal, como aquellas que teniendo un carácter de permanente, se gradúan como de permanente parcial y permanente total, siempre están sujetas y no exentas.

**¿Está exenta una prestación por incapacidad que percibe un profesional no integrado en el RETA y que la satisface su mutualidad de previsión social? ¿Existe algún límite a esta exención?<sup>17</sup>**

Sí, están exentas las prestaciones reconocidas a profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, pagadas por mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen especial, siempre que sean prestaciones idénticas a las previstas para incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social.

Esta exención tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo. En caso de concurrir ambas prestaciones y en conjunto exceder del límite, el exceso se considera producido en las prestaciones de las mutualidades.

**¿Qué prestaciones públicas por acogimiento y ayudas para estancia en residencia están exentas?<sup>18</sup>**

<sup>17</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134826

<sup>18</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134848

La exención abarca dos tipos de ayudas:

1. Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad, de mayores de 65 años y de menores. El acogimiento puede ser en modalidad simple, permanente o pre-adoptivo o por las modalidades equivalentes previstas por la normativa propia de las CCAA. Debe añadirse que el acogimiento puede venir dado por ejecución de medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto por la Ley.<sup>19</sup>
2. Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas y destinadas a financiar estancias en residencias o centros de día a aquellas personas con discapacidad, si tienen un grado igual o superior al 65%, o bien si son personas mayores de 65 años. Para la exención se requiere además que el resto de sus rentas no excedan del doble del IPREM.

**Las ayudas económicas percibidas por un contribuyente de su Servicio Territorial de Salud, para comprar una prótesis ¿Pueden considerarse prestación sanitaria pública para restablecimiento de la salud y por tanto no tributar por el IRPF?<sup>20</sup>**

El catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud comprende dentro de las prestaciones sanitarias, la ortoprotésica. La norma sobre cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece una cartera de servicios comunes por la que hace efectivas determinadas prestaciones, entre ellas la ortoprotésica.

Los elementos de la prestación pueden ser facilitados directamente por los servicios de salud o dar lugar a una ayuda económica. Estas prestaciones sanitarias del catálogo se harán efectivas a través de los Servicios Interterritoriales del SNS.

Por ello las ayudas económicas públicas que un contribuyente puede percibir para adquirir una prótesis, siempre que ésta quede incluida en la cartera de servicios comunes de la prestación ortoprotésica, en principio no constituye obtención de renta para sus destinatarios, no tributando por el IRPF.

<sup>19</sup> Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

<sup>20</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134832

**Las ayudas económicas percibidas por un contribuyente de su Servicio Territorial de Salud, para comprar una silla de ruedas ¿Pueden considerarse prestación sanitaria pública para restablecimiento de la salud y por tanto no tributar por el IRPF? <sup>21</sup>**

Cuando se perciba ayuda pública para adquirir una silla de ruedas, siempre que esta silla sea de las incluidas en la cartera de servicios comunes de la prestación ortoprotésica, del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, la obtención de esas cantidades no constituye renta para sus destinatarios, no tributando la misma en el IRPF.

No obstante, el reglamento que recoge esos servicios comunes, va a excluir de estas prestaciones determinadas sillas de ruedas: excluye las manuales con ruedas delanteras grandes maniobradas con los brazos, las propulsadas con el pie, así como las de fibra de carbono y/o titanio y las sillas de ruedas con motor. Sin embargo, quedan incluidas las de motor eléctrico y dirección eléctrica para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente, que cumplan todos los requisitos siguientes:

- Incapacidad permanente para la marcha independiente
- Incapacidad funcional permanente para propulsar la silla manual con las extremidades superiores.
- Tener suficiente capacidad visual, mental y control que les permita el manejo de la silla eléctrica y no suponga riesgo añadido a su integridad o a la de otras personas.

En los casos de exclusión, cuando el contribuyente perciba ayudas para su adquisición entendemos que tendrán el carácter de prestación social cuyo concepto no corresponde exactamente con el propio concepto de asistencia sanitaria, y por tanto lo percibido

---

<sup>21</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134833

constituye renta sujeta al impuesto, debiendo tributar en el IRPF.

**Persona residente en España que percibe una prestación por invalidez en grado del 100%, procedente de Suiza (seguro federal de invalidez). Aplicación de la exención por prestación por incapacidad.<sup>22</sup>**

De acuerdo con el Convenio Hispano-Suizo para evitar la doble imposición en materia de IRPF y Patrimonio, al ser residente en territorio español el contribuyente, la pensión que percibe de Suiza deberá someterse a imposición en España.

Por otra parte, de acuerdo con la normativa de referencia, están exentas las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. La pensión por invalidez percibida por el consultante, gozará pues de exención siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que el grado de incapacidad reconocido pueda equipararse en sus características a la incapacidad absoluta o gran invalidez. A la vista de la documentación aportada, el grado de invalidez del 100% previsto en la normativa suiza puede asimilarse a la incapacidad permanente absoluta.
- 2.- Que la entidad que satisface la prestación goce, según la normativa suiza, del carácter de sustitutoria de la Seguridad Social.

**¿Cómo deben tributar las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia?<sup>23</sup>**

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, tributarán como rendimientos del trabajo, dado que las aportaciones son reducibles de la base imponible.

<sup>22</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134839

<sup>23</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136254

## **¿Cómo tributan las prestaciones derivadas de los distintos sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad cuando son pagadas en forma de renta?<sup>24</sup>**

Tendrán la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad y que deriven de las aportaciones a los sistemas de previsión social constituidos a su favor.

No obstante, estarán exentas hasta un importe máximo anual de tres veces el IPREM junto con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos a que se refiere la Disposición Adicional decimoctava de la Ley de IRPF.

Al margen del concepto de renta exenta de tributación, la normativa del IRPF<sup>25</sup> dispone que no tendrán la consideración de renta, y por tanto no tributarán por este impuesto, las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte, entre otras, de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o de gran dependencia a que se refiere la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.

## **Preguntas relacionadas**

### **La transmisión de la vivienda habitual para atender necesidades de dependencia ¿Qué tratamiento fiscal tiene?**

Si la transmisión se realiza cumpliendo una serie de requisitos financieros<sup>26</sup>, no se grava la ganancia patrimonial que se genera en estas transmisiones cuando se realizan

<sup>24</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136255

<sup>25</sup> Ley 35/2006, del IRPF. Disposición adicional 15ª. Disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.

<sup>26</sup> Ley 41/2007, de 7 de diciembre. Regulación de las hipotecas inversas y seguros de dependencia. Disposición adicional primera.

por personas que sufran de dependencia severa o gran dependencia.

### **¿Cuáles son esos requisitos financieros? ¿Qué es una hipoteca inversa?**

Una hipoteca inversa es un préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituye la vivienda habitual del solicitante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que el solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar sean personas de edad igual o superior a los 65 años o afectadas de dependencia, o personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) que el deudor disponga del importe del préstamo o crédito mediante disposiciones periódicas o únicas,
- c) que la deuda sólo sea exigible por el acreedor y la garantía ejecutable cuando fallezca el prestatario o, si así se estipula en el contrato, cuando fallezca el último de los beneficiarios,
- d) que la vivienda hipotecada haya sido tasada y asegurada contra daños de acuerdo con los términos y los requisitos que se establece en la normativa reguladora<sup>27</sup> del Mercado Hipotecario.

## **IV. 1.2 Rentas no exentas**

De acuerdo con la normativa del IRPF, las siguientes rentas no exentas deben tributar como rendimientos del trabajo en el ámbito de las personas con discapacidad:

---

<sup>27</sup> Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

## RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- a) Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de las rentas que estén exentas y que ya hemos mencionado previamente en el apartado IV.1.1
- b) Las prestaciones por jubilación o invalidez derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, en el importe de la cuantía que exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración de la base imponible.
- c) Las prestaciones por jubilación o invalidez percibidos por beneficiarios de contratos de seguro colectivo.
- d) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.
- e) Las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.
- f) Tendrán la consideración de renta de trabajo en especie exenta las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, si la misma alcanza al trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes, siempre y cuando las primas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas antes señaladas o de 1.500<sup>28</sup> euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía tributará como renta en especie.

<sup>28</sup> Con efectos 1 de enero de 2016 se eleva el límite de 500 euros a 1.500 euros en caso de personas con discapacidad.

## **Preguntas relacionadas**

**¿Cómo tributan las prestaciones derivadas de los distintos sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad cuando son pagadas en forma de renta?<sup>29</sup>**

Tendrán la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad y que deriven de las aportaciones a los sistemas de previsión social constituidos a su favor.

No obstante, estarán exentas hasta un importe máximo anual de tres veces el IPREM junto con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos.

**¿Cómo tributan las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia?<sup>30</sup>**

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, tributarán como rendimientos del trabajo.

**¿Existe algún porcentaje de reducción aplicable sobre los rendimientos íntegros del trabajo que provengan del pago de prestaciones públicas?<sup>31</sup>**

Con carácter general, los rendimientos íntegros del trabajo se computarán en su integridad, salvo que resulte de aplicación alguno de los porcentajes regulados en la normativa del IRPF. Dichos porcentajes no resultarán de aplicación cuando la prestación se perciba en forma de renta.

Los contribuyentes podrán aplicar una reducción del 30% en el caso de los rendimientos del trabajo que provengan del pago de prestaciones públicas, entre otras, por situa-

29 Programa INFORMA AEAT nº 136255

30 Programa INFORMA AEAT nº 136254

31 Programa INFORMA AEAT nº 136388



ción de incapacidad, siempre que se perciban en forma de capital. En este supuesto no es necesario que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

### **¿Qué nuevos gastos son deducibles del rendimiento íntegro del trabajo a partir de 1 de enero de 2015?<sup>32</sup>**

A partir de 1 de enero de 2015, se podrán deducir en concepto de otros gastos, 2.000 euros anuales.

Tratándose de personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se incrementará dicha cuantía en 3.500 euros anuales. Dicho incremento será de 7.750 euros anuales para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dichos gastos deducibles tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos del trabajo fiscalmente deducibles<sup>33</sup>.

### **¿Existe algún requisito de duración mínima de la relación laboral para aplicar los gastos deducibles por trabajador en activo con discapacidad?**

La Ley del IRPF únicamente exige para aplicar los gastos deducibles de 3.500 o 7.750 euros anuales que se cumplan las dos circunstancias siguientes:

- a) Que el trabajador esté en activo, y
- b) Tener reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 33% y, en su caso, que acredite necesitar ayuda de terceras personas o tener reducida la movilidad.

<sup>32</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136617

<sup>33</sup> Cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la personas de la que percibe los rendimientos.

Cumplíendose ambas circunstancias durante cualquier día del período impositivo, el contribuyente podrá beneficiarse de los gastos deducibles incrementados por discapacidad.

### **Para aplicar esta deducción ¿cómo debe justificarlo documentalmente la persona discapacitada?**

A estos efectos, el contribuyente con discapacidad debe acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

### **¿Qué tratamiento fiscal tienen las ayudas para el apoyo domiciliario percibida de MUFACE?<sup>34</sup>**

Se consideran rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria, y no tengan carácter de rendimientos de actividades económicas. Por tanto, la ayuda de carácter socio-sanitario denominada para apoyo domiciliario que concede MUFACE, se encuentra sometida al IRPF y a su sistema de retenciones a cuenta como rendimientos del trabajo, en cuanto que son consecuencia de una previa relación laboral o funcionarial.

## **RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO**

De acuerdo con la normativa del IRPF, las siguientes rentas no exentas deben tributar como rendimientos del capital mobiliario:

---

<sup>34</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134777

Los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales, salvo que deban tributar como rentas del trabajo.

## **Preguntas relacionadas**

### **A efectos de calificar las prestaciones de los seguros de vida o invalidez como rendimientos de capital mobiliario, ¿qué se consideran prestaciones por invalidez?**<sup>35</sup>

Son rendimientos de capital mobiliario los procedentes de contratos de vida o invalidez, salvo que deban tributar como rendimientos del trabajo.

A estos efectos se entiende por invalidez aquella situación que determine en la persona afectada un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Por tanto, cuando la prestación de un seguro tenga su origen en una situación de invalidez, entendida según lo señalado anteriormente, el rendimiento generado se calificará como rendimiento de capital mobiliario. En caso contrario se calificará como ganancia patrimonial.

## **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

La normativa del IRPF obliga a declarar las rentas procedentes del ejercicio de actividades económicas como rendimientos de actividades económicas, ya sean empresariales o profesionales.

Tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas las que, procediendo del trabajo personal y del capital, conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, así como el ejercicio de profesionales liberales, artísticas y deportivas.

<sup>35</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136857

## **Preguntas relacionadas**

**Los contribuyentes que desarrollan una actividad económica ¿qué gastos pueden deducir de sus ingresos para determinar el rendimiento neto de la misma que tenga en consideración a las personas con discapacidad?**

En el régimen de determinación del rendimiento neto de estimación directa, es decir ingresos menos gastos, tienen la consideración de gasto deducible las primas de seguros de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte que correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite máximo de 500 euros por cada una de las personas antes señaladas o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

Con efectos 1 de enero de 2016 es cuando se eleva el límite de 500 euros a 1.500 euros cuando la persona objeto de cobertura es una persona con discapacidad.

**Si un contribuyente que ejerce la actividad económica de transporte por auto taxi y calcula su rendimiento neto por el régimen de módulos (estimación objetiva), se ve obligado a transmitir su licencia por incapacidad permanente, ¿cómo tributa la ganancia patrimonial generada?**

Sobre la ganancia obtenida hasta el 31 de diciembre de 2014 se aplican unos coeficientes reductores<sup>36</sup> en función del tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición de la licencia y el 31 de diciembre, siendo especialmente beneficiosos para titulares de actividades adquiridas antes del 31 de diciembre de 2002, ya que se les aplica un coeficiente reductor del 100%.

**¿Cabe aplicar alguna reducción al rendimiento neto derivado del ejercicio de una actividad económica por contribuyentes con discapacidad?**

Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos de-

36 Disposición adicional 7ª Ley del IRPF. Tributación de determinadas rentas obtenidas por contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte por auto taxi

rivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, además de los 2.000 euros anuales que pueden reducir con carácter general, podrán aplicar una reducción adicional 3.500 euros. Dicha reducción será de 7.750 euros, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

## **GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES**

De acuerdo con la normativa del IRPF, son ganancias o pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la normativa del IRPF se califique de rendimiento.

Por ejemplo, mediante la transmisión de un inmueble, de acciones de una sociedad o de participaciones de un fondo de inversión; o la incorporación de bienes al patrimonio del contribuyente, se generan ganancias o pérdidas patrimoniales.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Constituyen ganancia patrimonial las aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad?<sup>37</sup>**

La normativa del IRPF establece expresamente que no existirá ganancia o pérdida patrimonial en los supuestos de aportaciones, dinerarias o no dinerarias, a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

**¿Existe algún beneficio fiscal para la ganancia patrimonial que se genera con la venta de la vivienda habitual por parte de un contribuyente con discapacidad?**

Estará exenta del IRPF y, por tanto, no tributará la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o

<sup>37</sup> Programa INFORMA AEAT nº 135670

de gran dependencia, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente tenga la consideración de persona en situación de dependencia severa o gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) Que la vivienda transmitida sea la vivienda habitual.

En estos supuestos, se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

**Por sentencia judicial, como víctima de un accidente de tráfico percibe de la parte condenada una indemnización por daños personales y los intereses legales abonados en virtud de dicha sentencia judicial. Calificación de estos intereses en el IRPF.**

Los intereses a que da lugar la sentencia tienen diferente calificación, en función de su naturaleza remuneratoria o indemnizatoria.

Los intereses remuneratorios constituyen la contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro, bien del aplazamiento en el pago, otorgado por el acreedor o pactado por las partes. Estos intereses tributarán en el impuesto como rendimientos del capital mobiliario, salvo cuando, de acuerdo con la Ley del IRPF proceda calificarlos como rendimientos de la actividad empresarial o profesional.

Por otro lado, los intereses indemnizatorios tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento, circunstancia que concurre en el presente caso. Estos intereses, debido a su carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario.

En consecuencia, han de tributar como ganancia patrimonial, tributación que procede en este supuesto.

Una vez establecida la calificación de los intereses, respecto a su posible exención, procede aclarar que el carácter compensatorio por la demora -indemnización por daño patrimonial- que los mismos tienen comporta que no puedan quedar amparados por la exención recogida en la Ley del IRPF relativa a indemnización por daños personales.

#### **IV. 1.3 La base imponible y la base liquidable**

La base imponible del IRPF es la cuantificación de la renta sometida a gravamen, y se compone de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

La base general se conforma por (i) los rendimientos (del trabajo, determinados rendimientos del capital mobiliario, del capital inmobiliario, y los procedentes del ejercicio de actividades económicas); (ii) las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión de elementos patrimoniales (obtención de un premio, una pérdida, etc); y (iii) la imputación de rentas (como por ejemplo la derivada de la titularidad de determinados inmuebles que no constituyan la vivienda habitual del contribuyente)

La base del ahorro está compuesta por (i) el resto de rendimientos del capital mobiliario (como intereses, dividendos, seguros, etc); y (ii) las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (por ejemplo, de la venta de un inmueble)

Una vez cuantificada la base imponible general, la normativa del impuesto permite aplicar sobre la misma, exclusivamente y por este orden, una serie de reducciones, dando lugar a la base liquidable general. Ésta no pueda resultar negativa como consecuencia de aplicar las mismas. En consecuencia, se eximirá de tributar por dichos importes a todo contribuyente y, en concreto, a las personas con discapacidad:

a) Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, y primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa (por ejemplo, padre/hijo) o colateral, hasta el tercer grado inclusive (por ejemplo, tío/sobrino, hermanos), o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, con el límite legalmente establecido.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente no podrán exceder de 8.000 euros anuales.

Como límite máximo conjunto para, entre otras, las reducciones antes mencionadas, se aplicará la menor de las siguientes cantidades: (i) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio; y (ii) 8.000 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechos por la empresa.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Qué requisitos deben reunir los seguros privados de dependencia para que las primas satisfechas reduzcan la base imponible general del IRPF?<sup>38</sup>**

Sin perjuicio de los requisitos exigidos respecto al régimen financiero, las primas satisfechas a los seguros privados que cubran, exclusivamente, el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia podrán ser objeto de reducción en la base imponible

<sup>38</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134952



general del IRPF cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que cubran los riesgos de dependencia severa o gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario.
- c) El seguro deberá ofrecer obligatoriamente una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

Dan derecho a reducción en la base imponible general del impuesto tanto las primas satisfechas por el contribuyente como las satisfechas por las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por las personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. No obstante, el conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no puede exceder de 8.000 euros anuales.

**b)** Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Qué importe pueden aportar los discapacitados partícipes a planes de pensiones constituidos a favor de los mismos, que otorguen derecho a reducir la base imponible?**

Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes tienen como límite 24.250 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia

persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales

**Y si no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de cuota ¿se perderían?**

No. Pueden reducirse en los cinco ejercicios siguientes, salvo que excediesen del límite de 24.250 euros antes mencionado.

c) Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

#### **IV. 1.4. Mínimo personal y familiar**

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este impuesto.

Además del mínimo del contribuyente (5.550 euros con carácter general; aumentado en 1.150 euros anuales cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años; y 1.400 euros anuales adicionales si la edad es superior a 75 años), caben aplicar los siguientes mínimos familiares, ya sea por la propia persona discapacitada o por los familiares del mismo:

**a) Mínimo por descendiente**

Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros:

- 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.700 euros anuales por el segundo descendiente.

- 4.000 euros anuales por el tercer descendiente.
- 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente, y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se incrementarán en 2.800 euros anuales.

Se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento. Asimismo se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de éste último.

#### **b) Mínimo por ascendiente**

1.150 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados en caso de discapacitados) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el importe anterior se aumentará en 1.500 euros anuales.

#### **c) Mínimo por discapacidad**

Lo constituye la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

#### Del contribuyente:

3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad; y

9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en 3.000 euros anuales, en concepto de gastos de asisten-

cia, cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

De ascendientes y/o descendientes:

3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que sea persona con discapacidad, cualquiera que sea su edad, siempre que cumpla los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.

9.000 euros anuales, por cada ascendiente o descendiente (que cumpla con los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes) que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

## **Preguntas relacionadas**

### **¿Qué requisitos se deben cumplir para aplicar el mínimo por ascendientes?<sup>39</sup>**

Los requisitos a cumplir para aplicar el mínimo por ascendientes son los siguientes:

El ascendiente deberá tener más de 65 años o discapacidad cualquiera que sea su edad.

Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados. En el caso de fallecimiento del ascendiente durante el período impositivo, será necesario que estos convivan con el contribuyente al menos la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

---

<sup>39</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134633

Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

No procederá aplicar el mínimo si el ascendiente presenta declaración por este impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

**¿Es posible aplicar el mínimo por descendientes cuando se encuentren discapacitados y su edad es superior a 25 años?<sup>40</sup>**

Sí. Siempre que los descendientes del contribuyente sean discapacitados, existirá derecho a aplicar el mínimo por descendientes con independencia de cuál sea su edad y siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos en la normativa.

**Cuando el contribuyente tenga algún descendiente internado en centros especializados ¿puede aplicar el mínimo por descendientes?<sup>41</sup>**

Se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados. Por tanto, si se cumplen el resto de requisitos exigidos en la normativa el contribuyente podrá aplicar el mínimo por descendientes.

## **IV. 1.5. Deducciones**

### **Deducción estatal: Inversión en vivienda habitual**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado eliminó, con efectos 1 de enero de 2013, en la declaración del IRPF, la deducción por inversión en vivienda habitual para las personas con discapacidad, por la parte de los gastos incurridos en obras e instalaciones a efectuar en la vivienda habitual, necesarias para la mejora de la accesibilidad y comunicación sensorial, de modo que se facilitase el desenvolvimiento digno y adecuado de las mismas.

<sup>40</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134635

<sup>41</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134642

No obstante, la derogación de la citada deducción vino acompañada por un régimen transitorio<sup>42</sup> que permite aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual a los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013.

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Qué obras son susceptibles de permitir la aplicación de la deducción por vivienda habitual actualmente?**

Las obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, con las siguientes especialidades:

- a) Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.
- b) Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

---

<sup>42</sup> Ley del IRPF. Disposición transitoria 18ª. Deducción por inversión en vivienda habitual.

- c) La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de las personas anteriores a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.
- d) La base máxima de esta deducción, independientemente de la deducción por adquisición de la vivienda habitual, será de 12.080 euros anuales.
- e) El porcentaje de deducción será el 10%.
- f) Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la discapacidad.
- g) Tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción además del contribuyente a que se refiere la letra b) anterior, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

**¿Cuál es la base de deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razones de discapacidad? ¿Tiene límite?<sup>43</sup>**

La base de la deducción está constituida por el importe satisfecho por el contribuyente en el ejercicio en concepto de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razones de discapacidad.

Límite de la deducción: el importe máximo de la inversión con derecho a deducción está establecido en 12.080 euros anuales, sin que el eventual exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe pueda trasladarse a ejercicios futuros.

Este límite es independiente del establecido para la deducción por inversión en la vi-

<sup>43</sup> Programa INFORMA nº 136628

vienda habitual.

En todo caso será necesario haber satisfecho cantidades para la realización de las obras e instalaciones con anterioridad a 1 de enero de 2013.

**¿Cuáles son los porcentajes de deducción aplicables por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razones de minusvalía?<sup>44</sup>**

Los porcentajes de deducción están desglosados en dos partes:

Tramo estatal: El porcentaje de deducción será el 10%

Tramo autonómico: Cada Comunidad Autónoma podrá fijar sus propios porcentajes.

No obstante cuando no se hubieran aprobado se aplicará el porcentaje del 10%.

**¿Existe posibilidad de aplicar la deducción por inversión en la vivienda habitual en el caso de haber realizado obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad?**

Si. Transitoriamente existe dicha posibilidad si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Si se han satisfecho cantidades para tal fin antes del 1 de enero de 2013;
- b) Si las obras o instalaciones concluyen antes del 1 de enero de 2017; y
- c) Si se ha presentado la declaración del IRPF en un ejercicio anterior a 2013, practicándose dicha deducción.

**¿Cuál es la deducción por obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual por razón de discapacidad para aquellos contribuyentes que con anterioridad a 1.1.2013 hubieran ya satisfecho cantidades para la realización de dichas obras?<sup>45</sup>**

<sup>44</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136639

<sup>45</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136624



En aquellos casos en los que el contribuyente hubiera satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual con anterioridad a 1.1.2013, tendrán como base máxima de deducción 12.080 euros anuales.

No obstante, las obras o instalaciones deberán estar concluidas antes del 1.1.2017.

Esta deducción es compatible e independiente de la deducción por inversión en vivienda habitual, por lo que si se cumplen los requisitos previstos para tener derecho a su aplicación, podrá deducirse por ambos conceptos con los límites establecidos en cada una de ellas.

### **¿Se puede aplicar la deducción por las obras de mejora en un ascensor o rampa ya existentes en el edificio?**

Si el edificio ya está dotado de ascensor o rampa y las obras se efectúan para adaptarlo a la normativa vigente, para mejorar su seguridad, o para adecuarlo a las necesidades de personas con discapacidad (por ejemplo, ampliándolo cuando sea posible en el caso del ascensor, o disminuyendo la pendiente en el caso de rampas), también se consideraría dentro del ámbito objetivo de la deducción.

Si la actuación es meramente estética no entraría en el ámbito de la deducción.

### **Deducciones autonómicas: Comunidad Valenciana<sup>46</sup>**

Los contribuyentes discapacitados podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas en su declaración del IRPF:

a) Deducción de 179 euros por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33% y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no perciba algún otro tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta por la norma estatal del IRPF, y que la suma de la base liquidable y del ahorro no supere

<sup>46</sup> Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

los 25.000 euros en tributación individual o 40.000 en tributación conjunta

La determinación de las circunstancias personales que deban tenerse en cuenta a los efectos de esta deducción se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha del devengo del impuesto.

b) Deducción del 5% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo (quedan exceptuados los intereses), por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del discapacitado, por contribuyentes con discapacidad física o sensorial, de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquica, igual o superior al 33%, y cuya base imponible general y del ahorro del IRPF no sea superior a dos veces el IPREM del período impositivo correspondiente.

Esta última deducción es compatible con la deducción del 5% de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no supere dos veces el IPREM correspondiente al citado período.

c) Deducción de las cantidades satisfechas en el período impositivo por arrendamiento de la vivienda habitual, por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquica, con grado igual o superior al 33%:

- 20%, con el límite de 612 euros.
- 25%, con el límite de 765 euros, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años.

### **Preguntas relacionadas**

**¿La norma exige el cumplimiento de requisitos adicionales para tener derecho a esta deducción por arrendamiento?**

Sí. Serían los siguientes:

- a) Que se trate de arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo, con fecha de contrato posterior a 23 de abril de 1998 con duración igual o superior al año;
- b) Que se haya constituido con la fianza ante la Generalitat;
- c) Que, al menos, durante la mitad del período impositivo ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar disfrute, en propiedad o por derecho real de uso o disfrute, de una vivienda a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada;
- d) Que el contribuyente no tenga derecho a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, salvo la correspondiente a las cantidades en cuentas viviendas
- e) Que la base liquidable del IRPF no sea superior a 25.000 euros en el caso de tributación individual o 40.000 en el caso de la conjunta.

**¿Cuánto se pueden deducir dos personas por este concepto que tengan (ambas) derecho a este beneficio? ¿Qué ocurre si el arrendamiento está en vigor sólo parte del ejercicio?**

En el caso de que dos o más personas tengan derecho a esta deducción, se prorrateará el importe del beneficio entre todas ellas.

En el caso de que el arrendamiento esté vigente durante una parte del ejercicio, se prorrateará el límite de la deducción entre el número de días en que esté vigente el mismo, y en que se cumplan las circunstancias personales requeridas.

#### IV. 1.6. Otros

Pese a que, como hemos anticipado, no se recoge en este apartado la fiscalidad general relativa a las personas físicas, queremos referirnos aquí a algunas medidas de aplicación general que pueden tener especial relevancia en el caso de contribuyentes discapacitados:

a) Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota inicialmente a pagar por este impuesto el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción (aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo<sup>47</sup>), la siguiente escala (a partir del 1 de enero de 2016):

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	75
Resto base de deducción	30

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad, que exceda de 150 euros, será el 35%.

Transitoriamente, durante el ejercicio 2015, los porcentajes aplicables serán los siguientes: 50 en vez del 75%; el 27,5 en vez del 30%; y en caso de recurrencia, el 32,5 en vez del 35%.

La base de deducción no podrá exceder del 15% de la base liquidable.

b) Estarán exentas del IRPF las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto en sede del donante con ocasión de los donativos, donaciones y

<sup>47</sup> Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines de lucrativos y otros incentivos fiscales al mecenazgo.

aportaciones antes mencionados a entidades sin ánimo de lucro

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Cuál es la base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados a favor, entre otras, de las entidades sin ánimo de lucro?**

Centrándonos en los casos más habituales, dinero e inmuebles:

- a) En los donativos dinerarios, su importe.
- b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

El valor así determinado tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

#### **¿Cómo se justifican los donativos, donaciones y aportaciones deducibles?**

La efectividad de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria la información sobre las certificaciones expedidas, indicando, al menos, la siguiente información:

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en la normativa de entidades sin ánimo de lucro.
- c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.

- d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

## **UNIDAD FAMILIAR**

### **¿Quiénes forman la Unidad familiar?**

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:
  - a) los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
  - b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

## Preguntas relacionadas

**En relación a la modalidad de tributación conjunta ¿Es necesaria la incapacidad judicial del hijo discapacitado, mayor de edad, con grado de minusvalía superior al 65%, para poder realizar la tributación conjunta?<sup>48</sup>**

Si. Para que los hijos mayores de edad puedan formar parte de la unidad familiar es necesario que estén incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La incapacitación se regula en los artículos 199 y siguientes del Código Civil. En concreto, en el artículo 200 se dispone que son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a las personas gobernarse por sí mismas.

Precisamente, esa falta de gobernabilidad que padece la persona, motiva que a efectos fiscales, el legislador haya considerado oportuno entender que dicha persona pueda ser equiparada o tratada como una persona menor de edad y, por tanto, en beneficio de ella y de la propia familia que la sustenta, pueda ser incorporada en una de las modalidades de unidad familiar, con los efectos que de ello se derivan, es decir, en el presente caso de poder optar en su caso por la tributación conjunta.

**Un contribuyente sostiene los gastos de su madre (78 años), incapacitada por sentencia judicial. Los gastos que asume son los referentes al alquiler de vivienda, pago a la persona que le atiende, comida, etc., que suponen al mes sobre 600 euros. ¿Puede la madre formar parte de su unidad familiar?<sup>49</sup>**

No. De acuerdo a la configuración de la unidad familiar que figura en la normativa del IRPF, únicamente se contemplan como unidades familiares por una parte, las formadas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere con los hijos según determinadas circunstancias y, por otra parte, en los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que

<sup>48</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134714

<sup>49</sup> Programa INFORMA AEAT nº 1347134

convivan con uno u otro, también bajo determinadas circunstancias.

**Si en la unidad familiar hay varios trabajadores en activo discapacitados, con diferente grado de discapacidad ¿cómo se determina en tributación conjunta el importe del aumento de los gastos por rendimientos del trabajo como trabajadores activos discapacitados?**<sup>50</sup>

En la tributación conjunta el importe del incremento en los gastos es único, con independencia del número de trabajadores en activo que sean discapacitados.

Si hubiera varios y el grado de discapacidad fuera diferente, se aplicará el incremento que corresponda al mayor grado de discapacidad.

---

<sup>50</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134708



## **IV. 2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas a 31 de diciembre de cada año, estando constituido el mismo por el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Es un impuesto de declaración individual, sin que quepa la opción de declarar conjuntamente como en el IRPF. Se aplica en todo el territorio español y su rendimiento está cedido a las Comunidades Autónomas.

A la persona física contribuyente por este impuesto, que tenga su residencia en territorio español, se le exigirá el mismo por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Cómo se cuantifica la base imponible de este impuesto?**

Se debe proceder a valorar el patrimonio neto, titularidad de la persona física, a 31 de diciembre, de acuerdo con la normativa reguladora del impuesto<sup>51</sup>.

Por un lado se valoran sus activos, como por ejemplo los inmuebles, saldos de cuentas bancarias, valores, seguros, ajuar doméstico, etc.; y otro lado las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones. La diferencia constituye la base imponible del impuesto.

#### **¿Existe algún mínimo exento, es decir, susceptible de minorar la base imponible del impuesto y, en consecuencia, no tributar por el mismo?**

---

<sup>51</sup> Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

Sí. La normativa estatal del IP prevé un mínimo exento no tributable de 700.000 euros, que venía asumiendo la normativa autonómica valenciana hasta el 31 de diciembre de 2015.

A partir del 1 de diciembre de 2016, dicho límite se minorará hasta los 600.000 euros para los contribuyentes por obligación personal que residan habitualmente en la Comunidad Valenciana.

No obstante, para contribuyentes con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el importe del mínimo exento se eleva a 1.000.000 euros.

### **IV.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de carácter indirecto que recae sobre el consumo y grava (i) las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales; (ii) las adquisiciones intracomunitarias de bienes; y (iii) las importaciones de bienes, en la forma y condiciones previstas en la Ley del IVA<sup>52</sup>.

El ámbito espacial de aplicación del mismo es todo territorio español a excepción de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

#### **¿Tiene el IVA en cuenta los fines o resultados perseguidos por la actividad empresarial o profesional?**

No. La sujeción al impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular, por muy loables que pudieren considerarse. El IVA debe analizarse desde el punto de visto del que transmite el bien o presta el servicio, no desde el punto de vista del destinatario del mismo.

#### **IV.3.1 Exenciones**

El que una operación se encuentre no sujeta, o sujeta y exenta del IVA significa que el empresario o profesional que la realiza no repercutirá el IVA sobre aquélla, lo que supondrá un ahorro impositivo para el consumidor final, situación en la que habitualmente se encuentra la persona discapacitada.

Están exentas del IVA, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Los servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados directamente con las mismas prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

---

<sup>52</sup> Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

## **Preguntas relacionadas**

### **¿Qué se entiende por servicios directamente relacionados con de los de hospitalización y asistencia sanitaria?**

Los servicios de alimentación, alojamiento, quirófano, suministro de medicamentos y material sanitario y otros análogos prestados por clínicas, laboratorios, sanatorios y demás establecimientos de hospitalización y asistencia sanitaria.

### **¿Qué operaciones quedan excluidas de esta exención?**

La exención no se extiende a las operaciones siguientes:

- a) La entrega de medicamentos para ser consumidos fuera de los establecimientos antes mencionados.
  - b) Los servicios de alimentación y alojamiento prestados a personas distintas de los destinatarios de los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y de sus acompañantes.
  - c) Los servicios veterinarios.
  - d) Los arrendamientos de bienes efectuados por las entidades antes mencionadas.
- b) La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades).

## **Preguntas relacionadas**

### **A efectos del IVA ¿quiénes tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios?<sup>53</sup>**

53 Programa INFORMA-AEAT nº 136562.

Los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración.

Son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pre-graduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable.

Las profesiones sanitarias se estructuran en los siguientes grupos:

De nivel Licenciado: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados<sup>54</sup>.

De nivel Diplomado: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Podología, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales Diplomados.

### **¿Qué operaciones estarán exentas?**

Las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, única y exclusivamente relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas, prestados materialmente por profesionales médicos o sanitarios según el ordenamiento jurídico, aunque dichos profesionales actúen por medio de una sociedad mercantil y, ésta, a su vez, facture dichos servicios al destinatario de los mismos.

### **¿Están exentos del IVA los servicios prestados por licenciados en psicología, pedagogía y logopedia?<sup>55</sup>**

<sup>54</sup> Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias

<sup>55</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 106744

Los psicólogos y logopedas están considerados como profesional médico o sanitario, por lo que si prestan servicios a personas físicas, consistentes en asistencia médica, quirúrgica o sanitaria relativas al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, estos servicios estarían exentos. Los pedagogos no son considerados profesionales médicos o sanitarios por lo que sus servicios no estarían exentos.

Por tanto, estarán exentos: (i) los servicios prestados por licenciados en filosofía y ciencias de la educación, sección de psicología, especialidad de psicología clínica, que consistan en el estudio de la psiquis o en el diagnóstico, prevención o curación de sus alteraciones; y (ii) los servicios de reeducación de la voz y formas de expresión prestados a personas que no saben hablar (logopedia y foniatría) cuando el prestador esté habilitado para el diagnóstico y tratamiento.

**¿Están exentos del IVA los servicios que presta un psicólogo en un centro docente y que consisten en la orientación en materias escolares y atención a los padres y alumnos?<sup>56</sup>**

En principio serán servicios sujetos y no exentos del impuesto.

La exención prevista para los servicios de asistencia sanitaria no será aplicable si no son servicios relativos al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, no teniendo tal consideración los servicios de asesoramiento y orientación (psicología escolar).

La exención prevista para los servicios de enseñanza no será aplicable si no se trata de impartición de clases que versen sobre materias incluidas en planes de estudio de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español.

**c)** Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.

---

<sup>56</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 106721

**d)** Los servicios de estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares realizadas por los mismos, cualquiera que sea la persona a cuyo cargo se realicen dichas operaciones.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Están exentas las prestaciones de servicios, reparación y colocación de prótesis dentales?** <sup>57</sup>

Están exentas las prestaciones de servicios y las entregas, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares realizadas por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales que, siendo personas físicas o jurídicas, estén facultados para realizar las operaciones indicadas en el desarrollo de sus respectivas profesiones

**e)** Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que, para el cumplimiento de sus fines específicos, realice la Seguridad Social, directamente o a través de sus entidades gestoras o colaboradoras. La exención no se extiende a las entregas de medicamentos o de material sanitario realizadas por cuenta de la Seguridad Social.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Siempre será aplicable esta exención?**

No. Sólo en los casos en que quienes realicen tales operaciones no perciban contraprestación alguna de los adquirentes de los bienes o de los destinatarios de los servicios, distinta de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

**f)** Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

---

<sup>57</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 106743

- Protección de la infancia y de la juventud.
- Asistencia a la tercera edad.
- Educación especial y asistencia a personas con minusvalías.
- Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- Acción social comunitaria y familiar.

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Qué se entiende por actividades de protección de la infancia y de la juventud?**

Las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.

#### **¿Qué se incluye en esta exención?**

La prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.

#### **¿Está exenta la enseñanza de signos impartida por una Federación de sordos?**<sup>58</sup>

Estos servicios tienen el carácter de asistencia social al tratarse de educación especial de personas con discapacidad.

Por tanto, están exentos siempre que la entidad que los presta sea una entidad de derecho público o una entidad o establecimiento privado de carácter social, incluso si son efectuadas a cambio de una cuota adicional a la exigida por su consideración de socios de la asociación.

---

<sup>58</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 106706



Si no se cumplieran los requisitos para aplicar la exención, los servicios citados tributarían al tipo reducido del IVA.

**¿Cuándo están exentas los servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial?** <sup>59 60</sup>

Las prestaciones de servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial, efectuadas para personas en situación de dependencia (ancianos y personas con discapacidad física o psíquica) tienen la consideración de prestaciones de carácter social.

Están sujetas pero exentas del IVA las prestaciones de servicios de tele-asistencia y ayuda a domicilio efectuadas por una entidad o establecimiento privado de carácter social de acuerdo con lo previsto en la normativa del IVA.

Están sujetas y no exentas del IVA las prestaciones de servicios de tele-asistencia y ayuda a domicilio efectuadas por empresarios o profesionales que no tengan la consideración de establecimientos privados de carácter social.

Las prestaciones de servicios de tele-asistencia y ayuda a domicilio efectuadas por empresarios o profesionales que no tengan la consideración de establecimientos privados de carácter social, a las que no resulte de aplicación el tipo del 4%, tributarán por el IVA al tipo del 10%

**¿Están exentas las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por asistentes sociales, personas físicas?** <sup>61</sup>

Las exenciones relativas a los servicios de asistencia social reguladas en la normativa del IVA<sup>62</sup> se aplican a quienes cumplan una serie de requisitos (carecer de finalidad lucrativa; los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos;

<sup>59</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 133042

<sup>60</sup> DGT V1202-2015 17.4.2015

<sup>61</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 106790

<sup>62</sup> Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, asunto C-216/97

y los socios, cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado no podrán ser destinatarios principales de las operaciones ni gozar de condiciones especiales en la prestación del servicio), no habiendo ninguna razón para que una persona física que cumpla todos y cada uno de los requisitos, en especial el requisito de carecer de finalidad lucrativa, pueda tener esta consideración.

g) La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Están exentos los servicios de monitores escolares prestados en centros docentes por una entidad mercantil distinta del propio centro?<sup>63</sup>**

Desde el 1 de enero de 2015, estarán exentos del IVA, los servicios de atención, apoyo y vigilancia prestados por monitores a niños en los centros docentes durante el horario de comedor escolar y recreo anterior y posterior a la comida, así como en horario extraescolar anterior al comienzo de las clases y una vez finalizadas las mismas, en las aulas del centro docente.

Estos servicios de atención de niños se restringen a los mencionados anteriormente, no siendo extensivo a los servicios de atención de niños en el transporte escolar, periodos vacacionales, excursiones o campamentos fuera del centro docente.

h) Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que sean prestados por las siguientes personas o entidades:

- Entidades de derecho público.
- Federaciones deportivas.
- Comité Olímpico Español.

<sup>63</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 136615

- Comité Paralímpico Español.
- Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.

i) El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

j) Las cesiones de personal realizadas en el cumplimiento de sus fines por entidades religiosas inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Hospitalización, asistencia sanitaria, y demás directamente relacionadas con las mismas.
- Las de asistencia social, antes mencionadas.
- Educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional.

### **IV.3.2 Tipos de gravamen**

La adquisición de determinados productos y servicios tiene especial relevancia para los discapacitados, por lo que la aplicación del tipo reducido y súper reducido en el IVA supondría un ahorro fiscal a considerar.

Actualmente los tipos de gravamen vigentes en España son tres. El general, el 21%, el reducido, el 10%, y el súper reducido, el 4%.

#### **TIPO REDUCIDO (10%)**

a) **Entregas, adquisiciones intracomunitarios e importaciones de determinados productos farmacéuticos** susceptibles de uso directo por el consumidor final.

## Preguntas relacionadas

### ¿A qué entregas de productos farmacéuticos se les aplica el tipo del 10%?

A aquellos productos farmacéuticos que cumplan los siguientes requisitos:

1º Que se trate de productos que se encuentren incluidos en la categoría 30 de la Nomenclatura Combinada. A efectos de determinar si un determinado producto se incluye en dicha categoría, cualquier persona interesada podrá solicitar al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales información arancelaria vinculante (IAV) a través del formulario disponible en la sede electrónica de la AEAT, pudiendo también obtenerse información sobre la clasificación de una mercancía en la Nomenclatura Combinada en la página web [www.aeat.es](http://www.aeat.es)

2º Que se trate de productos que no sean medicamentos.

3º Que se trate de productos cuya entrega, adquisición o importación no esté exenta del Impuesto (por ejemplo, la sangre humana incluida en la partida 30.02).

4º Que sean susceptibles de uso directo por el consumidor final, lo que implica que, con independencia de la persona que adquiera el producto (paciente consumidor final u otra persona, como por ejemplo, un profesional sanitario o un hospital), por sus características objetivas, en el momento de la entrega, adquisición o importación pueda ser susceptible de aplicación directa sobre un paciente consumidor final (se excluye, por ejemplo, a los deshechos farmacéuticos, que se incluyen en la partida 30.06). Dicha aplicación directa se entiende con independencia de que el producto permanezca o no en el paciente.

b) Entregas, adquisiciones intracomunitarios e importaciones de equipos médicos, aparatos y demás instrumental que por sus características objetivas estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. No se incluyen los accesorios, recambios y piezas de repuesto de estos bienes.

## Preguntas relacionadas

### ¿Cuáles son esos equipos médicos, aparatos e instrumental a los que se aplica el tipo del 10%?

A los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, y no se les aplique el tipo del 4%, no incluyéndose los accesorios, recambios y piezas de repuesto de dichos bienes.

En concreto:

Las gafas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.

Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes.

Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos.

Bolsas de recogida de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación.

Prótesis, órtesis, ortoprotésis e implantes quirúrgicos, y en particular los previstos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios.

Las cánulas de traqueotomía laringectomía.

Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.

Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo.

Aparatos y demás instrumental destinado a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices.

Dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios.

Los equipos médicos, aparatos y demás instrumentales, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.

Los siguientes productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial:

Productos de apoyo para vestirse y desvestirse: calzadores y sacabotas con mangos especiales para poder llegar al suelo, perchas, ganchos y varillas para sujetar la ropa en una posición fija.

Productos de apoyo para funciones de aseo: alzas, reposabrazos y respaldos para el inodoro.

Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse: cepillos y esponjas con mangos especiales, sillas para baño o ducha, tablas de bañera, taburetes, productos de apoyo para reducir la longitud o profundidad de la bañera, barras y asideros de apoyo.

Productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como ratones por movimientos cefálicos u oculares, teclados de alto contraste, pulsadores de parpadeo, software para posibilitar la escritura y el manejo del

dispositivo a personas con discapacidad motórica severa a través de la voz.

Productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar, alcanzar objetos: pinzas largas de agarre y adaptadores de agarre.

Estimuladores funcionales.

### **La adquisición de una cama geriátrica para una persona con minusvalía ¿a qué tipo de IVA tributa?<sup>64</sup>**

El Anexo Octavo de la Ley del IVA señala que el tipo del 10% resulta aplicable a la adquisición de una serie de productos, como:

“Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.”

En este precepto se incluyen los productos a que se refiere el mismo, sin que se exija la existencia de una discapacidad, siempre que por sus características objetivas estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la finalidad concreta a la que se destinen.

En consecuencia, no procederá la aplicación del tipo reducido a otro tipo de material, distintos de los que se mencionan en el precepto como colchones y camas, tributarán al tipo del 21% la cama geriátrica.

### **A efectos de la aplicación del tipo reducido del 10%, ¿qué tipos de prótesis e implantes quirúrgicos se entienden comprendidos en el Anexo octavo de la LIVA?<sup>65</sup>**

Se incluyen dentro de la relación todos los productos considerados como prótesis,

<sup>64</sup> DGT V2539-15. 3.9.2015

<sup>65</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 135961

órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, estén o no incluidos en el la normativa<sup>66</sup> que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud siempre que, por sus características objetivas estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la finalidad concreta que pueda darse a los mismos, como por ejemplo, las prótesis, órtesis e implantes que se utilizan en el campo dental, las lentes intraoculares tóricas y multifocales o las prótesis mamarias.

La aplicación del tipo impositivo reducido del 10% se extiende a los componentes y accesorios de las prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, ya se entreguen de forma conjunta o separada a la prótesis.

### **¿A qué tipo tributan las plataformas elevadoras o los ascensores para sillas de ruedas? ¿Y los ascensores aptos únicamente para personas con discapacidad?**

Tributan al 10% las plataformas elevadoras, anclajes de sillas de ruedas y rampas para acceso a los vehículos, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras auto-portantes para incorporarse por sí mismo, por lo que tributan al tipo del 10%.

La aplicación del tipo reducido exclusivamente recae sobre los ascensores aptos para sillas de ruedas, mientras que tributan al tipo general del 21 % los ascensores aptos únicamente para el uso de personas con discapacidad

### **TIPO SÚPER REDUCIDO (4%)**

a) Entregas, adquisiciones intracomunitarios e importaciones de medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales.

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Qué se entiende por medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas**

66 R.D. 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.



### **magistrales y preparados oficinales, a los efectos de aplicar el tipo del 4%?<sup>67</sup>**

Medicamento de uso humano: toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o que pueda usarse en seres humanos o administrarse a seres humanos con el fin de restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico.

Forma galénica o farmacéutica: la disposición a que se adaptan los principios activos y excipientes para constituir un medicamento. Se define por la combinación de la forma en la que el producto farmacéutico es presentado por el fabricante y la forma en la que es administrada.

Fórmula magistral: el medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por un farmacéutico, o bajo su dirección, para cumplimentar expresamente una prescripción facultativa detallada de los principios activos que incluye, según las normas de correcta elaboración y control de calidad establecidas al efecto, dispensado en oficina de farmacia o servicio farmacéutico y con la debida información al usuario.

En el régimen de determinación del rendimiento neto de estimación directa, es decir ingresos menos gastos, tienen la consideración de gasto deducible las primas de seguros de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte que correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite máximo de 500 euros por cada una de las personas antes señaladas o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

**b)** Entregas, adquisiciones intracomunitarios e importaciones de vehículos para personas con movilidad reducida<sup>68</sup> y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad. Los vehículos destinados a ser utilizados como auto taxis o auto turismo especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas,

<sup>67</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 136502

<sup>68</sup> R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Anexo I, número 20.

bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos. La aplicación del tipo reducido en estos casos requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Cuáles son los requisitos para aplicar el tipo del 4% a los auto-taxis destinados al transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas?**

El tipo del 4% es aplicable a los vehículos adquiridos para ser utilizados como auto-taxis o auto-turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas, directamente o previa adaptación. A estos efectos, la normativa que regula los servicios urbanos e interurbanos de transportes ligeros, define los auto-turismos como vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos, sin contador o taxímetro. No se trata de que el vehículo se destine exclusivamente al transporte de las personas indicadas sino que, por sus características objetivas, pueda destinarse a dicha finalidad, aunque además, se utilice para el transporte de otro tipo.

#### **¿Cuáles son los vehículos destinados a ser utilizados como auto-taxis o auto-turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas?**

Son los vehículos con licencia municipal de las clases A o B, adaptados para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas.

#### **¿Se requiere el cumplimiento de algún requisito adicional para poder aplicar el tipo del 4% en la adquisición de los vehículos mencionados anteriormente?**

Sí. Se requiere el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

### **¿Cómo deberá justificarse el destino del vehículo?<sup>69</sup>**

El destino podrá probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

### **¿Cómo deben valorarse las pruebas?**

Por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas, quedando descartado como principio general el sistema de prueba legal o tasada. No todos los medios de prueba antes citados son requisito indispensable para conformar el juicio del órgano que debe realizar el acto de previo reconocimiento ni que el consultante o su familiar no puedan, en su caso, proponer otros medios de prueba que ayuden a conformar el juicio del órgano tributario.

### **¿Cómo debe acreditarse el destino del vehículo a su uso por una persona con movilidad reducida?**

Se deberá acreditar que el destino del vehículo es el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida. Entre otros medios de prueba, serán admisibles los siguientes:

- a) La titularidad del vehículo a nombre del discapacitado.
- b) Que el adquirente sea cónyuge del discapacitado o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive (tío-sobrino).
- c) Que el adquirente esté inscrito como pareja de hecho de la persona con discapacidad en el Registro de parejas o uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de residencia.
- d) Que el adquirente tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho del discapacitado.

---

<sup>69</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 132488

- e) Que el adquirente demuestre la convivencia con el discapacitado mediante certificado de empadronamiento o por tener el domicilio fiscal en la misma vivienda.
- f) Si el vehículo es adquirido por una persona jurídica, que la misma esté desarrollando actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, que cuente dentro de su plantilla con trabajadores discapacitados contratados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.

Por transporte habitual se entiende el que se produce de manera repetida y continuada. No se considerará como transporte habitual el realizado de manera extraordinaria.

#### **¿Quién deberá ser el adquirente?<sup>70</sup>**

El adquirente deberá ser el taxista o prestador de los servicios de transporte.

#### **A la entrega de bicicletas, incluso triciclos, diseñados para uso exclusivo de personas con discapacidad ¿qué tipo de IVA se les aplica?<sup>71</sup>**

El 21%, no siendo de aplicación el tipo del 4%, por no tratarse de vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### **Una persona discapacitada, con un grado reconocido del 67% está interesada en adquirir una motocicleta para sus desplazamientos. ¿Sería de aplicación el tipo reducido del 4%?<sup>72</sup>**

Teniendo en cuenta que quienes deben ser transportados son personas discapacitadas en silla de ruedas o con movilidad reducida, el vehículo debe tener capacidad suficiente para trasladar al discapacitado en su silla de ruedas, en el primer caso; o tratándose de personas con movilidad reducida, el vehículo también debe ser apto para el transporte

70 Programa INFORMA-AEAT nº 132483

71 Programa INFORMA-AEAT nº 132484

72 Programa INFORMA-AEAT nº 133645

de las mismas, por lo que no cabe aplicar el tipo del 4% en la adquisición de la misma.

Como la norma exige que se trate de vehículos que deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, el vehículo debe ser adecuado para poder llevar a cabo el citado transporte, y de manera habitual, es decir, que realice una actividad o una serie de actos de manera repetida y continuada.

**¿Cuál es el tipo impositivo aplicable a las entregas de aparatos, adaptables a vehículos, necesarios para que personas discapacitadas puedan conducir un vehículo automóvil?<sup>73</sup>**

Tributan al tipo del 10% las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los aparatos adaptables a vehículos, necesarios para que personas discapacitadas puedan conducir un vehículo automóvil, cuando de acuerdo con la normativa que regula la circulación vial, sean imprescindibles para que personas discapacitadas conduzcan vehículos automóviles ordinarios, siempre que el uso de estos aparatos, no pueda ser de utilidad para personas sin discapacidad.

En particular, tributan al tipo del 10%, los siguientes aparatos: acelerador manual, freno de servicio manual y embrague manual.

**La venta de un vehículo adquirido al 4% por una persona con movilidad reducida, antes de los cuatro años desde su adquisición, con el objeto de adquirir otro vehículo ¿Qué efectos produce la venta?<sup>74</sup>**

Es requisito para aplicar el tipo del 4% en la adquisición de un vehículo para el transporte habitual de personas con movilidad reducida, que el vehículo no sea objeto de transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de adquisición.

<sup>73</sup> Programa INFORMA nº 132482

<sup>74</sup> Programa INFORMA nº 132489

Si se vende el vehículo durante dicho periodo de tiempo se pierde el beneficio fiscal de tributar al tipo reducido, debiendo reintegrarse a la Hacienda Pública, a través de la Administración tributaria de su domicilio fiscal, la diferencia entre la cuota que hubiese debido soportar por la aplicación del tipo impositivo general y el efectivamente soportado cuando efectuó la adquisición del vehículo.

Una vez regularizada la situación tributaria podría ser de aplicación el tipo de 4% a la adquisición de un nuevo vehículo.

c) Entregas, adquisiciones intracomunitarios e importaciones de prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.

d) Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas comprendidos en la letra b) anterior y los servicios de adaptación de los auto-taxis y auto-turismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor a los que se refiere el apartado b) anterior, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Cuál es el tipo impositivo aplicable a la entrega, reparación y adaptación de vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida?<sup>75</sup>**

Tratándose de los vehículos para personas con movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km por hora, proyectados y contruidos especialmente, y no meramente adaptados, para el uso de personas con alguna disfunción o discapacidad física, tanto la entrega, como la reparación de los mismos tributa al 4%.

Tratándose de vehículos destinados a ser utilizados como auto-taxis o auto-turismos para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, la entrega de los mismos, así como los servicios de adaptación

<sup>75</sup> Programa INFORMA nº 132604

tributan al 4%, mientras que los servicios de reparación de los mismos tributan al tipo general, 21%.

Tratándose de vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos, la entrega y los servicios de adaptación tributan al tipo del 4%, mientras que los servicios de reparación tributan al tipo general, 21%.

e) Servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio, centros de día y de noche, y atención residencial<sup>76</sup>, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75%.

## **Preguntas relacionadas**

### **¿En qué consiste el servicio de tele-asistencia?**

El servicio de tele-asistencia consiste en asistir a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención

### **¿En qué consiste el servicio de ayuda a domicilio?**

El servicio de ayuda a domicilio es el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

---

<sup>76</sup> Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

- a) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención.

### **¿En qué consiste el servicio de centro de día y noche?**

El servicio de Centro de Día o de Noche consiste en la atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

### **¿En qué consiste el servicio de atención residencial?**

El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario, prestándose en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

### **¿Cuál es el tipo impositivo aplicable a las prestaciones de servicios de asistencia social a la tercera edad, educación especial, etc.?**

Se aplicará el tipo reducido del 10% a las prestaciones de servicios de carácter social cuando no resulten exentas por la aplicación de la propia normativa del IVA, es decir,



cuando no se presten por entidades de derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social; y cuando no proceda la aplicación del tipo del 4% en determinados servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio y atención residencial.

**Una sociedad mercantil presta diversos servicios en una residencia de tercera edad, consistentes en atención a la higiene personal de los residentes así como servicios de cocina y mantenimiento de instalaciones. ¿Tipo aplicable?<sup>77</sup>**

Tributan al 10% los servicios de atención a la higiene personal de los ancianos y enfermos residentes.

Desde el 14 de abril de 2010 se aplica el tipo súper-reducido del 4% si tales servicios se prestan en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo. Desde el 6 de noviembre de 2010 se aplicará también el tipo súper-reducido cuando exista una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75% de su precio.

Por el contrario, tributan al tipo general del 21% los servicios de cocina y labores de mantenimiento de las instalaciones de la cocina y de atención y control de la higiene de las habitaciones de los residentes, incluidas las labores de desinfección.

**¿Cuándo se aplica el tipo del 4%?**

Se aplicará el tipo impositivo del 4% a las prestaciones de servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial, cuando dichos servicios se correspondan, objetivamente considerados, con los relacionados en el Catálogo de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia (Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal; servicio de tele-asistencia; servicio de ayuda a domicilio: atención de las necesidades del hogar y cuidados personales; servicio de centro de día y de noche: centro de día para mayores, centro de día para menores de 65 años, centro de día de atención especializada y centro de noche; servicio de atención residencial:

<sup>77</sup> Programa INFORMA-AEAT nº 132582, 132584, 132585 y 133042.

residencia de personas mayores en situación de dependencia).

La aplicación de dicho tipo impositivo a los mencionados servicios se efectuará con independencia de si el usuario de los mismos dispone o no de un Programa Individual de Atención (PIA).

En particular, no están incluidos en la aplicación del tipo impositivo del 4%, los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

Tampoco se aplica el tipo impositivo del 4% a los servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial que se presten en régimen privado no concertado, cuya contraprestación es pactada libremente, cualquiera que sea la condición que tenga el usuario del servicio, disponga o no de un Programa Individual de Atención (PIA), los cuales tributarán, en su caso, al tipo impositivo del 10%.

Por último, se aplicará el tipo impositivo del 4% ciento a las prestaciones de servicios de tele-asistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial que se efectúen como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios, cuando dicha prestación económica cubra más del 75% de su precio.

#### **IV.4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) grava las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio; las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, inter vivos; y la percepción de cantidades por los beneficiarios de seguro sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Es un impuesto que se exige en todo el territorio nacional, estando su rendimiento cedido a las Comunidades Autónomas.

Éstas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, tarifa del impuesto, cuantías y coeficientes de patrimonios preexistentes, así como deducciones y bonificaciones de la cuota. También pueden regular aspectos de gestión y liquidación.

Cuando las Comunidades Autónomas crean sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la Comunidad mejorase la reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad, a la estatal. Es por ello que las Comunidades Autónomas, al regular las reducciones aplicables, deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.

Las deducciones y bonificaciones autonómicas resultarán compatibles con las estatales, no pudiendo suponer una modificación de estas últimas. Las deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las estatales.

La Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones<sup>78</sup> prevé mejoras en las reducciones de la base imponible del impuesto.

Son sujetos pasivos de este impuesto y, por tanto, están obligados al pago del mismo:

---

<sup>78</sup> Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- En las herencias: los causahabientes (herederos).

Por ejemplo, en caso de fallecimiento del padre o de la madre, el hijo estará obligado al pago del impuesto.

- En las donaciones: el donatario o el favorecido por ellas.

Por ejemplo, en el caso de donación de un hermano a otro, el que recibe el bien estará obligado al pago del impuesto.

- En los seguros sobre la vida, los beneficiarios.

La base imponible de ese impuesto es el valor real de los bienes y derechos adquiridos, minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles. En los seguros de vida, las cantidades percibidas por el beneficiario. Una vez cuantificada la base imponible, la misma se minorará con las reducciones, en primer lugar las del Estado y a continuación las de las Comunidades Autónomas, dando lugar a la base liquidable, que es el importe que se somete a tributación a través de la tarifa del impuesto.

La Ley del ISD (estatal) prevé, para los contribuyentes discapacitados, mejoras en las reducciones de la base imponible del impuesto:

**a) En las herencias**

Además de las reducciones que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 47.858,59 euros a las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%<sup>79</sup>.

La reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

---

<sup>79</sup> Baremo incluido en el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

## **b) En las donaciones**

Únicamente en los supuestos de transmisión de participaciones de una empresa familiar, empresa individual o negocio profesional; y en los casos de transmisión de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas y de determinados objetos de arte y antigüedades, en ambos casos en favor del cónyuge, descendientes o adoptados; siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos.

Se aplicará una reducción en la base imponible del 95% del valor de los citados bienes, siempre que:

- a) el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) el donante dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de dirección desde el momento de la transmisión (únicamente en el supuesto de transmisión de participaciones sociales).
- c) el donatario, deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

En el ámbito autonómico de la Comunidad Valenciana<sup>80</sup> también se establecen reducciones a la base imponible y bonificaciones en la cuota del Impuesto

## **a) Reducciones en las herencias**

Resultarán aplicables las siguientes reducciones, análogas a las aprobadas por el Estado, con la misma finalidad:

<sup>80</sup> Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedido

En las adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, se aplicará una reducción de 120.000 euros, además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante.

En las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la reducción antes citada será de 240.000 euros.

#### **b) Reducciones en las donaciones**

Resultarán aplicables las siguientes reducciones por circunstancias propias de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones estatales antes mencionadas.

A las adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, se les aplicará una reducción a la base imponible de 240.000 euros.

Por otro lado, cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, se aplicará una reducción de 120.000 euros. Igual reducción, con los mismos requisitos de discapacidad, resultará aplicable a los nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

#### **c) Bonificación en las herencias y donaciones**

Existe una bonificación del 75% sobre la cuota tributaria del ISD en el caso de adquisiciones mortis causa por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusva-

lía igual o superior al 65% o por discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Esta bonificación es incompatible con la establecida por razón de parentesco.

La misma bonificación del 75%, pero para las adquisiciones inter vivos realizadas por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante. Igual bonificación se aplicará a los nietos, siempre que su progenitor que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Esta bonificación es incompatible con la establecida con carácter genérico para las donaciones.

## **Preguntas relacionadas**

### **¿Existen beneficios fiscales para personas con discapacidad en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?**

Si. Existen reducciones estatales y autonómicas así como bonificaciones autonómicas, tanto para las transmisiones inter vivos como mortis causa. Las estatales se encuentran reguladas en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicable en todo el territorio nacional, y las autonómicas<sup>81</sup> en la Ley aplicable únicamente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### **¿Quién debe reunir las condiciones de la discapacidad?**

En caso de las transmisiones mortis causa, la persona que sucede al causante. En las donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos, las personas favorecidas por las donaciones o el donatario.

---

<sup>81</sup> Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedido

### **¿Cuándo se debe poder acreditar tales condiciones?**

El grado de discapacidad deberá poder acreditarse en el momento del devengo del impuesto, es decir, en la fecha del fallecimiento del causante o la fecha de celebración del contrato. El certificado que acredita el grado de discapacidad deberá presentarse como documentación complementaria junto con el modelo vigente ante el órgano de la Administración competente.

### **¿Qué ocurre si se aplica una reducción por discapacidad y no se cumplen los requisitos legales establecidos para ser considerado como discapacitado a efectos de este Impuesto?**

En el caso de no cumplirse los requisitos para aplicar los beneficios fiscales por discapacidad, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora.

### **Las primas satisfechas por los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia, por familiares del contribuyente ¿están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?**

No. Siempre que quien satisfaga dicha prima tenga una relación de parentesco en línea directa (por ejemplo, padre/hijo) o colateral, hasta el tercer grado inclusive (por ejemplo, tío/sobrino, hermanos), o sea su cónyuge, o tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.



## **IV.5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava diversos tipos de negocios jurídicos, en sus tres modalidades.

La primera de ellas, Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), grava principalmente las transmisiones de bienes y derechos, la constitución de derechos reales y las adjudicaciones en pago y para pago de deudas, todos de carácter oneroso.

La segunda, Operaciones Societarias (OS), grava la constitución y disolución de sociedades, el aumento y reducción de capital y las aportaciones de socios que no supongan aumento del capital social.

La última de las modalidades, Actos Jurídicos Documentados (AJD), y por lo que respecta a los Documentos Notariales, grava las escrituras públicas, las actas y los testimonios notariales. Existe un gravamen variable -un porcentaje sobre el valor de lo elevado a público-; y un gravamen fijo, por folio o pliego.

La primera de las modalidades es incompatible con la segunda (OS), con el gravamen variable de la tercera (AJD) y con el IVA.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Existen beneficios fiscales autonómicos por este impuesto que afecten a personas con discapacidad?**

Sí. En el caso de adquisición de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, por la parte del bien que éste adquiera para sí, en vez de aplicar el tipo general del impuesto (TPO), el 10%, se aplicará un tipo reducido del 4%.

### **¿Se requiere algún requisito formal para aplicar el tipo del 4%?**

Es requisito imprescindible que la adquisición se efectúe en documento público o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Con carácter general, el plazo para la presentación de la autoliquidación, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes, contado desde el día en que se formalice el acto o contrato.

### **¿Qué se entiende por vivienda habitual a efectos de este impuesto?**

El concepto de vivienda habitual es el previsto en la normativa del IRPF<sup>82</sup>. Se define como la edificación que constituye la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años. La vivienda debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

### **Y si no transcurre dicho plazo ¿pierde la vivienda el carácter de habitual?**

Sí, salvo que se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como la celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

### **En el supuesto de que la persona discapacitada adquiera esa vivienda habitual financiada con un préstamo hipotecario ¿existe algún beneficio fiscal en este impuesto?**

Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición por una persona discapacitada, física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de su vivienda habitual, únicamente por la parte del préstamo en que aquél resulte prestatario, tributarán al 0,1%.

<sup>82</sup> Artículo 41. Bis Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF

## **IV.6. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVT-NU), más conocido como “Plusvalía Municipal”, es un impuesto municipal que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de su transmisión, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Como en el caso de otros impuestos, en el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de los discapacitados.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos de valor que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades sin ánimo de lucro, en los términos previstos en la normativa reguladora<sup>83</sup> del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una persona decida donar un terreno a una fundación, la transmisión, que en principio debería tributar por este impuesto, quedaría exenta.

---

<sup>83</sup> Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## **IV.7. IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte<sup>84</sup> (IEDMT) o Impuesto de Matriculación se aplica en todo el territorio nacional, y sujeta a tributación, entre otros hechos, la primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, excepto, entre otros, la de los que se citan a continuación, que por tanto no tendrán que tributar por el mismo:

- a) Los vehículos para personas con movilidad reducida.<sup>85</sup>
- b) Las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a la vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

La modificación, antes de transcurridos cuatro años desde la realización del hecho imponible, de las circunstancias o requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción o de exención previstos en la presente Ley, dará lugar a la autoliquidación e ingreso del impuesto especial con referencia al momento en que se produzca dicha modificación, salvo que tras la modificación resulte aplicable un supuesto de no sujeción o de exención de los previstos en esta Ley.

Estará exenta del impuesto, y tampoco tributarán por el mismo, la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España, entre otros, de los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

<sup>84</sup> Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

<sup>85</sup> Vehículo para personas de movilidad reducida: Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

2.- Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

La aplicación de esta exención estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración tributaria, siendo necesaria la previa certificación de la minusvalía o de la invalidez por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.

## **IV.8. IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

El Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica (IVTM) o Impuesto de Circulación, es un tributo que grava anualmente la titularidad de vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría.

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Qué vehículos se consideran aptos para la circulación?**

Aquéllos que hubieran sido matriculados en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Estarán exentos de este impuesto, entre otros, los siguientes vehículos:

- a) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- b) Los vehículos para personas de movilidad reducida<sup>86</sup>.

<sup>86</sup> Vehículos incluidos en el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por

También estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones mencionadas en el apartado b) anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

### **¿Qué se entiende a efectos de este impuesto por personas con minusvalía?**

Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

### **En el supuesto de personas con movilidad reducida y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, ¿cómo deben proceder los mismos para la obtención de la exención?**

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con los vehículos a nombre de minusválidos para uso exclusivo, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

---

el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (Vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas).

## **IV.9. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)<sup>87</sup> es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Estarán exentas de este impuesto y, por tanto, no deberán tributar por él, entre otros:

- a) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.
- b) Las personas físicas.

En ambos casos nos podemos encontrar con personas discapacitadas.

---

<sup>87</sup> Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





## **V. FISCALIDAD APLICABLE A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

---

En este apartado se recogen aquellas medidas que afectan a los familiares de las personas con discapacidad o aquellas que, siendo de aplicación general a todas las personas físicas, pueden resultar especialmente relevantes para las familias de las personas con discapacidad.

### **V.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España.

#### **V.1.1. Rentas exentas**

No deberán incluirse en la declaración de la renta de los familiares de las personas con discapacidad, por su condición de exentas:

- a) Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, de mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o pre-adoptivo o las equivalente previstas en la normativa de las Comunidades Autónomas
- b) Las prestaciones económicas públicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas o por entidades locales para atender necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

## V. 1.2 La base imponible y liquidable. Reducciones

La base imponible del IRPF es la cuantificación de la renta sometida a gravamen, y se compone de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

Una vez cuantificada la base imponible general, la normativa del impuesto permite aplicar sobre la misma una serie de reducciones, dando lugar a la base liquidable general. Ésta no pueda resultar negativa como consecuencia de aplicar las mismas.

En consecuencia, se eximirá de tributar por dichos importes a los familiares de las personas con discapacidad:

a) Reducciones por primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

Las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa (por ejemplo, padre/hijo) o colateral, hasta el tercer grado inclusive (por ejemplo, tío/sobrino, hermanos), o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, con el límite legalmente establecido.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente no podrán exceder de 8.000 euros anuales.

Como límite máximo conjunto para, entre otras, las reducciones antes mencionadas, se aplicará la menor de las siguientes cantidades: (i) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio; y (ii) 8.000 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechos por la empresa.

**b) Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.**

### **Preguntas relacionadas**

**¿Qué importe se pueden aportar a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como a personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, y reducir su base imponible?**

Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría tienen como límite 10.000 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales

**Las aportaciones que hagan los familiares o tutores a favor del plan de pensiones del discapacitado, ¿afectan al límite personal de los aportantes de cara a su propio plan de pensiones?**

No. El límite de 10.000 euros a favor del discapacitado es independiente del que exista a favor de sí mismo. Por ello, tal cifra no incide en el límite de 8.000 euros que tengan los aportantes para aportar a su propio plan de pensiones.

**Y si no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de cuota ¿se perderían?**

No. Pueden reducirse en los cinco ejercicios siguientes, salvo que excediesen del límite de los 10.000 o 24.250 euros antes mencionados.

**Persona que hace aportaciones, bajo el régimen general, a un plan de previsión social y, además, otras en favor de un hijo discapacitado en grado igual o superior al 65%, bajo el régimen especial de las aportaciones en favor de las personas con discapacidad. Cantidad que puede reducir el padre de su base imponible general.<sup>88</sup>**

La persona que realiza las aportaciones puede reducir su base imponible general en las siguientes cantidades:

Por aportaciones a su propio plan de previsión social, el importe de las mismas con los límites establecidos al efecto.

Por las aportaciones efectuadas en favor del hijo discapacitado en grado igual o superior al 65%: las cantidades aportadas con el máximo de 10.000 euros anuales.

**En los sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad ¿se pueden efectuar aportaciones en favor del cónyuge discapacitado en grado igual o superior al 65%? ¿y a favor de otras personas, con el grado de discapacidad exigido, que sean parientes por afinidad?<sup>89</sup>**

Pueden efectuarse aportaciones en favor del cónyuge que sea persona con discapacidad en grado igual o superior al 65%. Por el contrario, no pueden efectuarse aportaciones en favor de parientes por afinidad (salvo que se tuviesen a cargo en régimen de tutela o acogimiento) que sean personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, debido a que cuando la ley habla de parentesco, sin mayor especificación, debe entenderse que se refiere exclusivamente al parentesco por consanguinidad, quedando excluido el de afinidad.

**¿Pueden realizarse aportaciones a un plan de pensiones de sistema de empleo acogiéndose al régimen especial de los planes de pensiones en favor de personas con discapacidad?<sup>90</sup>**

88 Programa INFORMA AEAT nº 134959

89 Programa INFORMA AEAT nº 134960

90 Programa INFORMA AEAT nº 134961

Sí. Siempre que el plan de pensiones contemple la realización de aportaciones sometidas al régimen especial constituido a favor de personas con discapacidad, podrán efectuarse aportaciones al mismo, acogidas a dicho régimen especial, si se realizan por el propio discapacitado o el promotor, pero no por los familiares. Las aportaciones del discapacitado, incluidas las aportaciones del promotor que le hayan sido imputadas, reducirán la base imponible general de la persona con discapacidad hasta la cuantía máxima de 24.250 euros.

**Las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad pueden ser reducidas de la base imponible general ¿Cuáles son los sistemas de previsión social que permiten aplicar la reducción?<sup>91</sup>**

Los siguientes sistemas de previsión social son:

- a) Las aportaciones de los partícipes y las contribuciones empresariales a planes de pensiones<sup>92</sup>.
- b) Las cantidades satisfechas a mutualidades de previsión social.
- c) Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
- d) Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador, con sujeción a los requisitos establecidos.
- e) Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

---

<sup>91</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134964

<sup>92</sup> Incluidas las realizadas a los regulados en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades de supervisión de fondos de pensiones de empleo.

### **¿Quiénes pueden hacer aportaciones al régimen especial constituido a favor de personas con discapacidad de los sistemas de previsión social?<sup>93</sup>**

Las aportaciones al régimen especial de los sistemas de previsión social en favor de personas con un grado de discapacidad, pueden ser realizadas:

- a) Por el propio partícipe con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65% o psíquica igual o superior al 33%, así como si su incapacidad ha sido declarada judicialmente. La cuantía máxima de la aportación no puede exceder de 24.250 euros.
- b) Por las personas ligadas a la persona con discapacidad, con el grado de discapacidad indicado en el apartado anterior, por una relación de parentesco, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado, por el cónyuge o por quienes le tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, siempre que la persona con discapacidad sea designado beneficiario de manera única e irrevocable para todas las contingencias. La cuantía máxima de la aportación no puede exceder de 10.000 euros.

La suma de las aportaciones efectuadas por los dos apartados anteriores, en favor de una misma persona con discapacidad, no puede exceder de 24.250 euros.

#### **c) Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.**

Las aportaciones al Patrimonio Protegido de la persona con discapacidad efectuadas por personas con parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 euros anuales.

---

93 Programa INFORMA AEAT nº 134963

### V.1.3. Mínimo personal y familiar

Además del mínimo por contribuyente, el discapacitado podrá minorar su base imponible del impuesto en los siguientes importes (mínimos familiares y por discapacidad de ascendientes y descendientes):

#### a) Mínimo por descendiente

Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros:

- 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.700 euros anuales por el segundo descendiente.
- 4.000 euros anuales por el tercer descendiente.
- 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente, y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se incrementarán en 2.800 euros anuales.

Se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento. Asimismo se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de éste último.

#### b) Mínimo por ascendiente

1.150 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados en caso de discapacitados) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el importe anterior se aumentará en 1.500 euros anuales.

### c) Mínimo por discapacidad

Además del mínimo por discapacidad del contribuyente, también podrá aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

De ascendientes o descendientes:

3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que sea persona con discapacidad, cualquiera que sea su edad, siempre que cumpla los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.

9.000 euros anuales, por cada ascendiente o descendiente (que cumpla con los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes) que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

## Preguntas relacionadas

**¿Se puede aplicar el mínimo por discapacidad de descendientes por un hijo discapacitado que haya fallecido en el año?<sup>94</sup>**

Si. En la medida en que el hijo fallecido en el año dé derecho al mínimo familiar por descendientes, se pueden aplicar por él el mínimo por discapacidad, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos.

**Si se tiene derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por un nieto discapacitado, ¿se pueden beneficiar los abuelos de la deducción por descendiente discapacitado?<sup>95</sup>**

94 Programa INFORMA AEAT nº 134581

95 Programa INFORMA AEAT nº 137156



Según establece la normativa, se tendrá derecho a la aplicación de la deducción por cada descendiente con discapacidad con derecho al mínimo por descendientes.

En el caso expuesto, si reúne el resto de requisitos exigidos en la normativa y tiene derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, tendrá derecho a la deducción por descendiente discapacitado, ya que un nieto desciende en línea directa por consanguinidad o, en su caso por adopción.

**A efectos de la deducción por descendientes discapacitados ¿es necesario cumplir los requisitos del mínimo por descendientes y del mínimo por descendientes discapacitados?<sup>96</sup>**

Sí, para tener derecho a la deducción por descendientes discapacitados es preciso tener derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y por discapacidad de descendientes.

Es preciso, en primer lugar, que el hijo conviva, o tenga dependencia económica, con el contribuyente. En segundo lugar el hijo no puede percibir rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Por último señalar que no procederá aplicar el mínimo si el descendiente presenta declaración por este impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

También el hijo deberá tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

## **V. 1.4. Deducciones**

### **DEDUCCIÓN ESTATAL: INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado eliminó, con efectos 1 de enero de 2013, en la declaración del IRPF, la deducción por inversión en vivienda habitual para las per-

---

<sup>96</sup> Programa INFORMA AEAT nº 137131

sonas con discapacidad, por la parte de los gastos incurridos en obras e instalaciones a efectuar en la vivienda habitual, necesarias para la mejora de la accesibilidad y comunicación sensorial, de modo que se facilitase el desenvolvimiento digno y adecuado de las mismas.

No obstante, la derogación de la citada deducción vino acompañada por un régimen transitorio<sup>97</sup> que permite aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual a los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017

Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013.

### **DEDUCCIÓN ESTATAL: POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO**

Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota a pagar por el IRPF en las siguientes deducciones<sup>98</sup>:

**a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por**

<sup>97</sup> Ley del IRPF. Disposición transitoria 18ª. Deducción por inversión en vivienda habitual.

<sup>98</sup> Artículo 81.bis y disposición adicional 42ª, ambos de la Ley del IRPF; y artículo 60 bis del Reglamento del IRPF. Procedimiento para la práctica de las deducciones por personas con discapacidad a cargo y su pago anticipado.

descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

**b)** Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente o ascendiente, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

## **Preguntas relacionadas**

### **¿Cómo se calcula el importe de la deducción?**

Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos antes mencionados.

A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, el requisito de percibir las citadas prestaciones se entenderá cumplido cuando tales prestaciones se perciban en cualquier día del mes, y no será aplicable el requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality.

La determinación de la situación de discapacidad se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

### **¿Y tienen algún límite la deducción?**

Tendrán como límite para cada una de las deducciones, en el caso de los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo.

Si tuviera derecho a la deducción prevista en las letras a) o b) antes mencionadas

respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

### **¿Cabe solicitar el abono anticipado de estas deducciones a la Agencia Tributaria?**

Si. Los contribuyentes con derecho a la aplicación de estas deducciones podrán solicitar a la A.E.A.T su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y coticen los plazos mínimos que a continuación se indican En estos supuestos, no se minorará la cuota a pagar por el IRPF a través de la presentación del correspondiente modelo.

a) Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante al menos quince días de cada mes en el Régimen General o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.

b) Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50% de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en el párrafo anterior.

c) En el caso de trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen, al menos, diez jornadas reales en dicho período.

d) Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social no mencionados anteriormente o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante quince días en el mes.

### **¿Qué procedimiento hay que seguir para solicitar el abono anticipado de estas deducciones a la Agencia Tributaria?**

a) La solicitud se presentará en el lugar, forma y plazo que determine el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por cada contribuyente con derecho a deducción.

Podrá optarse por presentar una solicitud colectiva por todos los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

Cada mes de enero se podrá modificar la modalidad de solicitud respecto de cada una de las deducciones.

Los solicitantes y los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en la solicitud deberán disponer de número de identificación fiscal.

b) La A.E.A.T., a la vista de la solicitud recibida, y de los datos obrantes en su poder, abonará de oficio de forma anticipada y a cuenta el importe de cada deducción al solicitante. En el caso de que se hubiera efectuado una solicitud colectiva, el abono se efectuará a quien figure como primer solicitante.

En el supuesto de que no procediera el abono anticipado se notificará tal circunstancia al contribuyente con expresión de las causas que motivan la denegación.

c) El abono de la deducción de forma anticipada se efectuará mensualmente por la A.E.A.T., mediante transferencia bancaria, por importe de 100 euros por cada descendiente, ascendiente o familia numerosa que genere el derecho a ella, si la solicitud fue colectiva.

Dicho importe será de 200 euros si se trata de una familia numerosa de categoría especial. En caso de solicitud individual, se abonará al solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda de los indicados anteriormente entre el número de contribuyentes con derecho a la aplicación del mínimo respecto del mismo descendiente o

ascendiente con discapacidad, o entre el número de ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de la misma familia numerosa, según proceda.

d) Los contribuyentes con derecho al abono anticipado de dichas deducciones vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria las variaciones que afecten a su abono anticipado, así como cuando, por alguna causa o circunstancia sobrevenida, incumplan alguno de los requisitos para su percepción.

e) Cuando el importe de cada una de las deducciones no se correspondiera con el de su abono anticipado, los contribuyentes deberán regularizar tal situación en su declaración por el IRPF. En el supuesto de contribuyentes no obligados a declarar, tal regularización se efectuará mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso.

f) No serán exigibles intereses de demora por la percepción, a través del abono anticipado y por causa no imputable al contribuyente, de cantidades superiores a las previstas en la Ley del IRPF.

**¿Existe la posibilidad de ceder el derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho a su aplicación respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa?**

Si. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, se podrá ceder el derecho a la deducción a uno de ellos. En este caso, a efectos del cálculo de la deducción, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El importe de la deducción no se prorrateará entre ellos sino que se aplicará íntegramente por el contribuyente en cuyo favor se hubiera cedido la deducción.

b) Se computarán los meses en que cualquiera de los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción cumpla los requisitos exigidos por la norma para aplicar la deducción.

c) Se tendrán en cuenta de forma conjunta las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.

d) Los importes que, en su caso, se hubieran percibido anticipadamente, se considerarán obtenidos por el contribuyente en cuyo favor se hubiera cedido la deducción.

**En este caso de cesión del derecho a la deducción ¿se tendría que tributar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?**

No. Se entenderá que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales por esta cesión.

### **DEDUCCIONES AUTONÓMICAS: COMUNIDAD VALENCIANA**

a) Deducción de 224 euros por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o bien psíquica, igual o superior al 33%; y la suma de la base liquidable y del ahorro no supere los 25.000 euros en tributación individual o 40.000 en tributación conjunta

Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico, igual o superior al 33%, la deducción ascenderá a 275 euros, siempre que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta

En ambos casos deben cumplirse los requisitos para aplicar el mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Hay incompatibilidad de esta deducción respecto de otras deducciones autonómicas?**

Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento, adopción o acogimiento (270 euros); por nacimientos o adopción múltiples (224 euros) y por el título de familia numerosa (300 o 600 euros, según la categoría). Téngase en cuenta que si ambos progenitores tienen derecho y desean aplicarse todas las deducciones, los importes se prorratean entre ellos.

b) Deducción de 179 euros por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad (padre, abuelo), afinidad (suegro/a) o adopción, mayor de 65 años con discapacidad física o sensorial, con grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que no perciban rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros; no presenten declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros y convivan con el contribuyente.

La suma de la base liquidable general y del ahorro no debe ser superior a 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta.

Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del IRPF (con carácter general el 31 de diciembre).

## **Preguntas relacionadas**

**¿Pueden aplicarse esta deducción los cuatro hijos del ascendiente?**



Sí, al ser parientes del mismo grado. Sin embargo, el importe de la deducción debe prorratearse entre el número de personas que tengan derecho a la misma.

#### **¿Y si la deducción la desean aplicar el hijo y el nieto del ascendiente?**

Depende. Si el grado más próximo al ascendiente (en este caso, hijo) tiene derecho a aplicarse la deducción y tiene rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, tendrá preferencia sobre el nieto. De no superar dicho importe mínimo, la deducción corresponderá al descendiente de siguiente grado (en este caso, el nieto).

#### **¿Qué período tiene que convivir el ascendiente con el contribuyente para generar derecho a la deducción?**

Al menos la mitad del período impositivo.

#### **¿Y si el ascendiente está internado en un centro especializado?**

En estos casos, se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes que dependan de él.

#### **¿Qué ocurriría si el ascendiente falleciese a lo largo del año?**

En este caso no se aplicaría la deducción, salvo que fallezca el 31 de diciembre.

#### **¿Cómo computa la edad de 65 años a los efectos de estas deducciones?**

Para tener derecho a la deducción, el ascendiente que dé derecho a la misma debe tener cumplidos los 65 años a 31 de diciembre del año respecto del cual se va a presentar la declaración de IRPF. Es decir, para aplicar la deducción en la declaración correspondiente al ejercicio 2015 debe cumplir los 65 años a lo largo de 2015, aunque sea el 31 de diciembre.

c) 100 euros por cantidades destinadas a la adquisición de material por cada hijo que

se encuentre escolarizado en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado, siempre que se cumplan.

Se requerirá, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.-Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.

2.-Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.

3.-Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta.

4.-Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

5.-El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito del anterior apartado 2. A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.

### **Preguntas relacionadas**

**¿Cómo se aplican las anteriores deducciones en caso de que vivan los dos progenitores?**

Las cantidades señaladas corresponden a la deducción que genera un descendiente y pueden aplicarse bien en la declaración de uno de los progenitores, bien en la declaración conjunta en su caso. En el supuesto de que ambos se apliquen la deducción, deberán prorratear las cantidades indicadas entre 2.

### V.1.5. Otros

Pese a que, como hemos anticipado, no se recoge en este apartado la fiscalidad general relativa a las personas físicas, queremos referirnos aquí a algunas medidas de aplicación general que pueden tener especial relevancia en el caso de familiares de contribuyentes discapacitados:

a) Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota inicialmente a pagar por este impuesto el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción (aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo<sup>99</sup>), la siguiente escala (a partir del 1 de enero de 2016):

<b>Base de deducción Importe hasta</b>	<b>Porcentaje de deducción</b>
150 euros	75
Resto base de deducción	30

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad, que exceda de 150 euros, será el 35%.

Transitoriamente, durante el ejercicio 2015, los porcentajes aplicables serán los siguientes: 50 en vez del 75%; el 27,5 en vez del 30%; y, en caso de recurrencia, el 32,5 en vez del 35%

La base de deducción no podrá exceder del 15% de la base liquidable.

<sup>99</sup> Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines de lucro y otros incentivos fiscales al mecenazgo.

## **Preguntas relacionadas**

**¿Cuál es la base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados a favor, entre otras, de las entidades sin ánimo de lucro?**

Centrándonos en los casos más habituales, dinero e inmuebles:

- a) En los donativos dinerarios, su importe.
- b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

El valor así determinado tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

**b)** Estarán exentas del IRPF las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto en sede del donante con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones antes mencionados a entidades sin ánimo de lucro

## **VI. FISCALIDAD APLICABLE A ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD**

---

En este apartado se recogen aquellas medidas que afectan a las entidades que tengan relación con la discapacidad.

En concreto, las medidas que contempla la normativa española se refieren, o bien a entidades que incluyan en su objeto social actividades relacionadas con las personas con discapacidad, o bien a las entidades que incorporen en su personal a trabajadores con discapacidad.

También hay que hacer especial referencia a las entidades sin fines lucrativos, reguladas específicamente<sup>100</sup>

### **Preguntas relacionadas**

**¿Quiénes tienen la consideración de entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo?**

Se consideran entidades sin fines lucrativos, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos:

- a) Las fundaciones.
- b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONG).

<sup>100</sup> Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

**¿Qué requisitos deben cumplir las entidades antes mencionadas para que sean consideradas entidades sin fines lucrativos?**

Entre otros, para que se consideren entidades sin fines lucrativos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1º Que persigan fines de interés general, como pueda ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.

2º Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de una serie de rentas e ingresos que obtenga las mismas.

3º Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive

de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

4° Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione,

5° Que en ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo.

6° Que estén inscritas en el registro correspondiente.

## **VI.1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

El Impuesto sobre Sociedades (IS) es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con su normativa reguladora.<sup>101</sup>

### **VI.1.1. Exenciones**

Estarán exentas de este impuesto y, por tanto, no tributarán por él, las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en favor de las entidades sin ánimo de lucro.<sup>102</sup>

<sup>101</sup> Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

<sup>102</sup> Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## **Preguntas relacionadas**

### **¿Qué beneficios tienen las entidades sin fines lucrativos en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades?**

Estarán exentas, y por tanto no tributarán por este Impuesto, entre otras, las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos: 1º Las derivadas de los siguientes ingresos: a) Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario, General de Publicidad; b) Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta; y 2º Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.

### **Respecto a las explotaciones económicas ¿qué rentas están exentas en el Impuesto sobre Sociedades?**

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades, entre otras, las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica:

1º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte:

a) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo.

---



2º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte.

### **VI.1.2. Deducciones**

Las personas jurídicas tienen beneficios fiscales que les permiten minorar la cuota a pagar por el Impuesto sobre Sociedades.

#### **a) Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad**

Será deducible de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, la cantidad de:

1.- 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

2.- 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

Por ejemplo, si una sociedad contrata el 1 de julio de 2015 un trabajador con discapacidad en un grado del 45%, y la plantilla media total de trabajadores a 1 de enero de 2015 es de 20 trabajadores, de los cuales uno de ellos es discapacitado con un grado de minusvalía del 45%; el incremento de personas año de trabajadores con discapacidad ha sido de 1,5 respecto de 1, por lo que tendría derecho a deducirse en la cuota del impuesto es de 4.500 (9.000 x 0,5).

Los beneficiarios de esta deducción son tanto los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, como los del IRPF que desarrollen actividades empresariales o profesionales y que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación directa.

**b) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica**

Será deducible de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, como actividad de investigación y desarrollo, la creación, combinación y configuración de software avanzado siempre que esté destinado a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de la sociedad de la información, cuando se realice sin fin de lucro.

La base de deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los terrenos y edificios, minorada en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Si los gastos por investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo son mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, la deducción será del 25% hasta dicha media, y del 42% sobre el exceso respecto de aquélla. Además de practicará una deducción adicional del 17% del importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo

El porcentaje de deducción será del 25% de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto y el 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

**c) Deducción en cuota del 35/40% del valor de la donación a entidades sin ánimo de lucro**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la

cuota íntegra del impuesto, minorada en una serie de deducciones y bonificaciones, el 35% de las donaciones realizadas en favor de las entidades sin fines lucrativos.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40%.

Las donaciones que sirven de base de esta deducción no podrán exceder del 10% de la base imponible del período impositivo.

Además, las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas por exceder del 10% de la base imponible del período impositivo, podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

## **VI.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

A los efectos del IVA, son entidades o establecimientos que tienen la consideración de sociales únicamente aquéllas en quienes concurren los siguientes requisitos:

1º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser desti-

natarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

### **Preguntas relacionadas**

#### **Este último requisito mencionado ¿se aplica en cualquier caso?**

No. Este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios de asistencia social a personas que requieran una educación especial y a personas con discapacidad.

#### **A partir del 1 de enero de 2013, ¿desaparece el reconocimiento previo del carácter social de entidades?<sup>103</sup>**

Las entidades que cumplan los requisitos previstos en la Ley del IVA podrán obtener mediante solicitud dirigida a la Delegación o Administración de la A. E. A. T. en cuya circunscripción territorial esté situado su domicilio fiscal, su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social.

La eficacia de dicha calificación, que será vinculante para la Administración, quedará subordinada, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que fundamentan la exención.

Las exenciones correspondientes a los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos anteriores se aplicarán con independencia de la obtención de la calificación, siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.

Desde el 1 de enero de 2013, las operaciones se considerarán exentas aunque la entidad no disponga de reconocimiento administrativo del derecho a aplicarlas o de su carácter social (trámites anterior normativa) o de una calificación administrativa como de carácter social (trámite nueva normativa), siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.

<sup>103</sup> Programa INFORMA AEAT nº 132882 y 106798

## Preguntas relacionadas

### ¿Está exenta la enseñanza de signos impartida por una Federación de sordos?<sup>104</sup>

Estos servicios tienen el carácter de asistencia social al tratarse de educación especial de personas con discapacidad.

Por tanto, están exentos siempre que la entidad que los presta sea una entidad de derecho público o una entidad o establecimiento privado de carácter social, incluso si son efectuadas a cambio de una cuota adicional a la exigida por su consideración de socios de la asociación.

Si no se cumplieran los requisitos para aplicar la exención, los servicios citados tributarían al tipo del 10%.

### ¿Qué bienes importados, en el ámbito del IVA están exentos del mismo?

Los bienes importados en beneficio de personas con discapacidad.

En particular, estarán exentas del impuesto las importaciones de bienes especialmente concebidos para la educación, el empleo o la promoción social de las personas físicas o mentalmente disminuidas, efectuadas por instituciones u organismos debidamente autorizados que tengan por actividad principal la educación o asistencia a estas personas, cuando se remitan gratuitamente y sin fines comerciales a las mencionadas instituciones u organismos.

La exención se extenderá a las importaciones de los repuestos, elementos o accesorios de los citados bienes y de las herramientas o instrumentos utilizados en su mantenimiento, control, calibrado o reparación, cuando se importen conjuntamente con los bienes o se identifique que correspondan a ellos.

---

<sup>104</sup> Programa INFORMA AEAT nº 106706

**¿Pueden ceder dichas entidades los bienes importados, sin perder la exención del IVA?**

Sí. Los bienes importados con exención podrán ser prestados, alquilados o cedidos, sin ánimo de lucro, por las entidades o establecimientos beneficiarios, a las personas mencionadas en la pregunta anterior, sin perder el beneficio de la exención.

**VI. 3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Las aportaciones al Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad gozaran de exención de tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**VI.4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

Como en el caso de otros impuestos, en el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de los discapacitados.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la normativa reguladora de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una sociedad done un terreno a una fundación, ésta última, sujeto pasivo del impuesto, no deberá tributar por el citado impuesto, al quedar exento.

La aplicación de la anterior exención quedará condicionada a que dichas entidades comuniquen al Ayuntamiento competente que se acogen al régimen fiscal especial previsto en la normativa reguladora de las mismas, quedando vinculada a este régimen de forma indefinida durante los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos exigidos por la Ley y mientras no se renuncie a su aplicación.

También se encuentran exentas de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga, entre otras, sobre las siguientes personas o entidades:

- a) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- b) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la normativa<sup>105</sup> sobre ordenación y supervisión de los seguros privados.
- c) La Cruz Roja Española.

---

<sup>105</sup> Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

## **VI.5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del IAE por el desarrollo de las explotaciones económicas cuyas rentas están exentas de tributar en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

La aplicación de las exenciones mencionadas en el párrafo anterior estará condicionada a que dichas entidades comuniquen al Ayuntamiento competente que se acogen al régimen fiscal especial previsto en la normativa reguladora de las mismas, quedando vinculada a este régimen de forma indefinida durante los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos exigidos por la Ley y mientras no se renuncie a su aplicación.

### **VI.5.1. Exenciones**

Estarán exentas de este impuesto y, por tanto, no deberán tributar por él, entre otros:

- a) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.
- b) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la normativa<sup>106</sup> sobre ordenación y supervisión de los seguros privados.

---

<sup>106</sup> Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.



c) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

d) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) La Cruz Roja Española.

Las exenciones previstas en los apartados c) y d) tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.



## VII. EL PATRIMONIO PROTEGIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

En este apartado se recogen los aspectos generales y fiscales relativos a la protección del patrimonio de las personas con discapacidad<sup>107</sup>.

Desde el año 2003, con la aprobación de la normativa sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad, éstas y sus familiares disponen de un nuevo instrumento jurídico formado por bienes y derechos cuyo objetivo es favorecer la constitución de estos fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad: el patrimonio protegido.

En definitiva se trata de poder designar unos bienes determinados (dinero, inmuebles, valores, etc) para que con ellos, y con los beneficios que se deriven de su administración, se pueda hacer frente a las necesidades vitales de la persona con discapacidad, evitando que se tengan que realizar otro tipo de negocios jurídicos, como por ejemplo una donación, más costosa desde el punto de vista tributario; o tener que esperar a transmitir dichos bienes por vía hereditaria.

---

<sup>107</sup> Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad

## **VII.1. ASPECTOS GENERALES**

Tendrán la consideración de beneficiarios del patrimonio protegido, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por los siguientes grados de discapacidad:

- a) Las afectadas por una **discapacidad psíquica** igual o superior al 33%.
- b) Las afectadas por una **discapacidad física** o sensorial igual o superior al 65%.

La persona con discapacidad, siempre que tenga capacidad de obrar suficiente, aunque no sea plena, tendrá derecho a decidir todo lo concerniente a su persona y a su patrimonio; pero en el supuesto de que no tenga capacidad de obrar suficiente, corresponde a sus padres, tutores, curadores o guardadores de hecho tomar aquellas decisiones que la Ley reconoce a la persona con discapacidad, como por ejemplo, constituir el patrimonio protegido; administrar el mismo o designar a un tercero para ello, o consentir recibir aportaciones, o negarse a ello.

### **Preguntas relacionadas**

#### **¿Quién constituye el Patrimonio Protegido?**

Pueden constituir el Patrimonio Protegido, la propia persona discapacitada, los padres, tutores, curadores o guardadores de hecho y cualquier persona con interés legítimo.

#### **¿Cómo se constituye el Patrimonio Protegido?**

La constitución se efectúa en escritura pública ante Notario por la persona o personas que la proponen, identificando al beneficiario, bienes que inicialmente se aportan y las reglas para la administración del mismo y quién va a administrarlo.

#### **¿Qué bienes pueden integrar el patrimonio protegido?**

El patrimonio se forma mediante aportaciones iniciales y posteriores de dinero, bienes,

y derechos. Pueden aportarse cualquier tipo de bienes que puedan generar rendimientos económicos: dinero, seguros, inmuebles, derechos, valores, obras de arte, joyas, etc.

### **¿Quién y cómo administra el Patrimonio Protegido?**

Cuando el constituyente es la propia persona con discapacidad, beneficiario del mismo, se aplican las reglas de administración que consten en el título constitutivo. Cuando el constituyente es distinto del beneficiario, las reglas de administración deben prever la autorización judicial.

### **¿Cómo se extingue el Patrimonio Protegido?**

El Patrimonio Protegido se extingue por el fallecimiento del beneficiario o porque éste deje de reunir la condición de persona con discapacidad. También el Juez puede acordar su extinción cuando así convenga al interés de la persona con discapacidad. En definitiva, cuando la continuación del régimen de protección no se justifica.

## **VII.2. ASPECTOS TRIBUTARIOS**

### **VII.2.1 Impuesto sobre las renta de las personas físicas**

Las aportaciones al patrimonio protegido pueden ser dinerarias o no dinerarias; y las puede realizar tanto una persona física como una jurídica.

#### **Fiscalidad del titular del Patrimonio: persona con discapacidad<sup>108</sup>**

Las aportaciones recibidas por una persona discapacitada titular de un patrimonio protegido están sujetas a una compleja fiscalidad, ya que en función de la cuantía tributan

<sup>108</sup> Disposición adicional 18ª Ley del IRPF

en sede del IRPF y, el exceso, en sede del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración, para el titular del patrimonio protegido, de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.

Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente del señalado en el párrafo anterior.

A estos rendimientos les resultará de aplicación la exención prevista en la normativa del IRPF<sup>109</sup>, hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM, conjuntamente con las prestaciones percibidas en forma de renta de los sistemas de previsión social constituidos a su favor.

No estará sujeta al Impuesto sobre Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor, titular del patrimonio protegido, la consideración de rendimientos del trabajo.

Cuando estas aportaciones se realicen por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades a favor de los patrimonios protegidos de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

En el caso de aportaciones no dinerarias, la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido se subrogará en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición de los bienes y derechos aportados, pero sin que, a efectos de ulteriores transmisiones, le resulten de aplicación los coeficientes de abatimiento que permiten reducir la ganancia patrimonial en función de la antigüedad de la misma.

No estará sujeta al Impuesto sobre Donaciones la parte de las aportaciones que tenga

---

<sup>109</sup> Artículo 7.w) Ley del IRPF.

para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.

## **Preguntas relacionadas**

### **Exención de las prestaciones derivadas de sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad o de patrimonios protegidos de discapacitados.<sup>110</sup>**

Para las personas con discapacidad, quedan exentos:

1.- Los rendimientos del trabajo que provengan de las prestaciones, obtenidas en forma de renta, que deriven de los planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que cumplan los requisitos establecidos por la normativa del IRPF, como sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

2.- Los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones de terceros a patrimonios protegidos constituidos a su favor.

A los rendimientos anteriores les resultará aplicable una exención hasta un importe máximo anual de tres veces el IPREM, para cada uno de estos rendimientos.

### **¿Cómo se valorarán en el patrimonio de la persona discapacitada las aportaciones no dinerarias realizadas en su favor?<sup>111</sup>**

En el caso de aportaciones no dinerarias, el contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido se subrogará en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición de los bienes y derechos aportados, pero sin que, a efectos de ulteriores transmisiones, le resulte de aplicación los coeficientes de abatimiento aplicables a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.

<sup>110</sup> Programa INFORMAAEAT nº 134831

<sup>111</sup> Programa INFORMAAEAT nº 136331

**¿Qué consideración tienen para el perceptor discapacitado las aportaciones realizadas a su patrimonio protegido, realizadas por contribuyentes del IRPF?<sup>112</sup>**

Las aportaciones que se realicen por contribuyentes del IRPF tendrán la consideración de rendimientos del trabajo para la persona discapacitada titular del patrimonio protegido, hasta el importe de 10.000 euros anuales por cada aportante y de 24.250 euros anuales en conjunto de todos los aportantes. Estos límites son independientes de las aportaciones realizadas por sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades.

Estos rendimientos no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta.

La parte de las aportaciones que tenga para su perceptor la consideración de rendimientos del trabajo no estará sujeta al Impuesto sobre Donaciones.

**¿Qué consideración tienen para el perceptor discapacitado las aportaciones realizadas a su patrimonio protegido por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades?<sup>113</sup>**

Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo para el titular del patrimonio protegido, siempre que hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades con el límite de 10.000 euros anuales. Este límite es independiente de los establecidos por aportaciones de contribuyentes del IRPF.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los patrimonios protegidos de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimiento del trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta.

La parte de las aportaciones que tenga para su perceptor la consideración de rendimientos del trabajo no estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

<sup>112</sup> Programa INFORMAAEAT nº 136327

<sup>113</sup> Programa INFORMAAEAT nº 136328



**¿Qué consideración tendrán las aportaciones a patrimonios protegidos que excedan de los límites previstos en la normativa?<sup>114</sup>**

El importe de las aportaciones que, por exceder de los límites y condiciones previstos en la normativa, no tengan la consideración de rendimientos del trabajo, estarán sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

**¿Cómo se integran en la base imponible de la persona discapacitada, titular del patrimonio protegido, los rendimientos del trabajo obtenidos como consecuencia de las aportaciones realizadas a su favor?<sup>115</sup>**

La integración de los rendimientos del trabajo en la base imponible del IRPF del contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido, se efectuará por el importe en que la suma de estos rendimientos y, en su caso, las prestaciones percibidas en forma de renta de los sistemas de previsión social constituidos a su favor exceda tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

**Fiscalidad de los aportantes<sup>116</sup>**

Las aportaciones de personas físicas a un patrimonio protegido con discapacidad implican dos beneficios fiscales en el ámbito del IRPF: una reducción en la base imponible y una exención de la ganancia patrimonial derivada de la donación cuando la misma consiste en una aportación no dineraria.

En cuanto al primero de ellos, las aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa (padre/hijo/nieto) o colateral (hermanos/tío-sobrino) hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o

114 Programa INFORMAAEAT nº 136329

115 Programa INFORMAAEAT nº 136330

116 Artículo 54 Ley del IRPF. Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 euros anuales. Si se supera dicho límite, la reducción debe hacerse de forma proporcional al importe de dichas aportaciones.

Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicarán en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

El segundo beneficio fiscal supone la no existencia de ganancia o pérdida patrimonial en el ámbito del IRPF de las aportaciones no dinerarias al patrimonio protegido.

## **Preguntas relacionadas**

### **¿Quiénes tienen la consideración de beneficiarios en la creación de patrimonios protegidos?<sup>117</sup>**

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con discapacidad, afectadas por los siguientes grados de minusvalía:

- a) Las afectadas por un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- b) Las afectadas por un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

### **Cuando varias personas realizan aportaciones en favor de un mismo patrimonio**

<sup>117</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134928

**protegido ¿existe algún límite máximo para el importe total de las reducciones aplicadas por todas ellas?<sup>118</sup>**

Si. Cuando varias personas realizan aportaciones en favor de un mismo patrimonio protegido las reducciones aplicadas por todas ellas no pueden exceder de 24.250 euros, debiendo observarse, adicionalmente, que la reducción aplicada por cada aportante no exceda de 10.000 euros.

Por ejemplo, si cuatro hermanos realizan en el año una aportación de 15.000 euros cada uno al patrimonio protegido constituido en favor de su madre discapacitada en grado igual o superior al 65%, la reducción a aplicar por cada uno de ellos en el ejercicio sería:

Aportación individual con derecho a reducción en el año: 10.000 euros.

Importe total de las aportaciones con derecho a reducción en el año: 40.000 euros (10.000 x 4).

Cuantía a reducir por cada aportante:  $(10.000 \times 24.250 / 40.000) = 6.062,5$  euros.

Los excesos aportados sobre dicha cantidad podrán reducirse en los cuatro años siguientes, respetando iguales límites.

**Si se realizan aportaciones no dinerarias al patrimonio protegido de discapacitados ¿Cómo se valoran a efectos de aplicar la reducción de dichas aportaciones?<sup>119</sup>**

Las aportaciones no dinerarias al patrimonio protegido de las personas con discapacidad se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor conforme al Impuesto sobre Patrimonio.

<sup>118</sup> Programa INFORMAAEAT nº 134932

<sup>119</sup> Programa INFORMAAEAT Nº 134925

- b) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual a computar en cada período impositivo será el 2% del valor catastral.
- c) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, el importe de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los años de duración del usufructo.
- d) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en su constitución conforme al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- e) En los donativos o donaciones de obras de arte de calidad garantizada y de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

El valor determinado, según las reglas anteriores, tendrá como límite máximo el valor normal de mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

No generarán el derecho a reducción las aportaciones de elementos afectos a la actividad que efectúen los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas.

### **¿Qué ocurre con el exceso de aportaciones realizadas que sobrepasen el límite previsto en el ejercicio?<sup>120</sup>**

Las aportaciones que excedan de los límites previstos darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción.

Lo señalado anteriormente, también será aplicable en los supuestos en que no proceda

<sup>120</sup> Programa INFORMA AEAT N° 134926

la reducción por insuficiencia de base imponible.

Cuando concurren en un mismo período impositivo reducciones de la base imponible por aportaciones efectuadas en el ejercicio con reducciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, se practicarán en primer lugar las reducciones procedentes de ejercicios anteriores, hasta agotar los importes máximos de reducción.

**¿Qué consecuencias fiscales tendrá la disposición anticipada por parte del discapacitado de las aportaciones efectuadas al patrimonio protegido constituido en su favor?<sup>121</sup>**

Salvo en los casos de fallecimiento del titular del patrimonio protegido, o del aportante, la disposición, en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes, de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido de la persona con discapacidad determinará las siguientes consecuencias fiscales:

Si el aportante es un contribuyente del IRPF, deberá reponer las cantidades reducidas de la base imponible indebidamente practicadas, más los intereses de demora que procedan, mediante la presentación de la oportuna autoliquidación complementaria en el plazo que medie entre la fecha de la disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se realice la disposición.

El titular del patrimonio protegido, deberá integrar en la base imponible del período impositivo en que se realiza la disposición la parte de la aportación recibida que hubiera dejado de integrar en el ejercicio en que se produjo la aportación más los intereses de demora que procedan.

No obstante, no tendrán la consideración de actos de disposición anticipada, los gastos de dinero y bienes muebles fungibles destinados a la atención de las necesidades vitales del discapacitado titular del patrimonio.

En los casos en que la aportación se hubiera realizado al patrimonio protegido de los

---

<sup>121</sup> Programa INFORMA AEAT N° 134930

parientes, cónyuges o personas a cargo de los trabajadores en régimen de tutela o acogimiento, por un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la obligación descrita en el párrafo anterior deberá ser cumplida por dicho trabajador. El trabajador titular del patrimonio protegido deberá comunicar al empleador que efectuó las aportaciones, las disposiciones que se hayan realizado en el período impositivo.

**¿Qué consecuencias tendrá la disposición anticipada para gastos corrientes, en dinero o bienes muebles, por parte del discapacitado, de las aportaciones efectuadas al patrimonio protegido constituido en su favor?<sup>122</sup>**

No se considerarán actos de disposición el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria.

Ahora bien, para que tal conclusión sea posible, dado que los beneficios fiscales quedan ligados a la efectiva constitución de un patrimonio, deberá constituirse este último, lo que implica que, salvo en circunstancias excepcionales por las que puntualmente la persona con discapacidad pueda estar atravesando, el gasto de dinero o bienes fungibles antes del transcurso de cuatro años desde su aportación no debe impedir la constitución y el mantenimiento durante el tiempo del citado patrimonio protegido.

**¿Qué aportaciones no dan derecho a reducción?<sup>123</sup>**

No generarán el derecho a reducción las siguientes aportaciones:

- a) Las de elementos afectos a la actividad que realicen los contribuyentes por el IRPF que realicen actividades económicas.
- b) Las efectuadas por el propio contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido.

**¿Cómo se valorarán en el patrimonio de la persona discapacitada las aportacio-**

<sup>122</sup> Programa INFORMA AEAT nº 134931

<sup>123</sup> Programa INFORMA AEAT 134927

**nes no dinerarias realizadas en su favor?**<sup>124</sup>

En el caso de aportaciones no dinerarias, el contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido se subrogará en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición de los bienes y derechos aportados, pero sin que, a efectos de posteriores transmisiones, le resulte de aplicación los coeficientes de abatimiento aplicables a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.

**¿Qué consideración tienen las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, realizadas por contribuyentes del IRPF?**<sup>125</sup>

Las aportaciones que se realicen por contribuyentes del IRPF tendrán la consideración de rendimientos del trabajo para la persona discapacitada titular del patrimonio protegido, hasta el importe de 10.000 euros anuales por cada aportante y de 24.250 euros anuales en conjunto de todos los aportantes. Estos límites son independientes de las aportaciones realizadas por sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades.

Estos rendimientos no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta.

La parte de las aportaciones que tenga para u perceptor la consideración de rendimientos del trabajo no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**¿Cómo se integran en la base imponible de la persona discapacitada, titular del patrimonio protegido, los rendimientos del trabajo obtenidos como consecuencia de las aportaciones realizadas a su favor?**<sup>126</sup>

La integración de los rendimientos del trabajo en la base imponible del IRPF del contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido, se efectuará por el importe en que la suma de estos rendimientos y, en su caso, las prestaciones percibidas en forma de renta de los sistemas de previsión social constituidos a su favor exceda tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

<sup>124</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136331

<sup>125</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136327

<sup>126</sup> Programa INFORMA AEAT nº 136330

### **VII.2.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**

Las aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad gozaran de exención de tributación en las tres modalidades de gravamen del ITP y AJD, aunque la realmente trascendente en este ámbito es la de Actos Jurídicos Documentados, ya que al tratarse de aportaciones gratuitas a patrimonios protegidos, los negocios jurídicos tributarían en la mayoría de las ocasiones por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y no por el concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

En lo que concierne a Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, al existir la citada exención, por las escrituras públicas de constitución, aportación o extinción del patrimonio protegido, no habrá que satisfacer el citado impuesto.

### **VII.2.3. Impuesto sobre sucesiones y donaciones**

Las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad hasta la cantidad de 10.000 euros anuales tienen la consideración, para el perceptor, de rendimientos del trabajo por cada aportante y 24.250 € en su conjunto. Estas cantidades quedarán no sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Sin embargo, las aportaciones recibidas por las personas con discapacidad en sus patrimonios protegidos están sujetas al Impuesto sobre Donaciones en la cuantía que no tenga la consideración de renta del trabajo en el IRPF, es decir, cuando las aportaciones recibidas excedan de los límites: 10.000 euros/año si se trata de un solo aportante persona física, o de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades; y de 24.250 euros/año, si se trata de varios aportantes personas físicas.



#### **VII.2.4. Obligaciones formales**

Los contribuyentes del IRPF, titulares del patrimonio protegido de personas con discapacidad, deberán presentar una declaración en la que se indique la composición del patrimonio, las aportaciones recibidas, las disposiciones del patrimonio protegido realizadas durante el periodo impositivo, incluido el gasto del dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido.

El plazo para presentarla es durante el mes de enero del año siguiente al año natural al que se refiere la declaración, debiéndose presentar telemáticamente ante la A.E.A.T.



## **VIII. NOTAS ORIENTADORAS RELATIVAS A LA DECLARACIÓN FORMAL DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

---

**1.-** La discapacidad que pueda tener una persona es básicamente una cuestión de hecho, pero al tiempo es una situación jurídica (“enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas de carácter persistente que impiden a una persona gobernarse por sí mismo”) contemplada en el Código Civil. Es decir, una formalización jurídica o reconocimiento judicial de aquella situación personal, en aras a proteger tanto a dicha persona como a sus bienes, ante posibles situaciones que por su discapacidad se le puedan plantear y que le impidan o dificulten tomar una decisión libre y consciente en orden a las consecuencias y responsabilidades de sus actos.

**2.-** La apreciación jurídica y la constatación de existencia de la discapacidad en una persona se manifiesta en su incapacidad de autogobierno o de llevar una recta administración de su patrimonio, y requiere un procedimiento y un pronunciamiento judicial ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de dicha persona. En dicho procedimiento judicial se analizarán el estado real de la persona afectada, y la singular situación personal y patrimonial y, en su caso se fijarán, mediante Sentencia judicial los instrumentos individuales de protección de dicha persona y sus bienes.

**3.-** Durante la minoría de edad de la persona con discapacidad son sus padres o tutores quienes en ejercicio de su patria potestad/tutela asumen personal y directamente el cuidado de su persona y bienes. No obstante, conviene que dicha situación de hecho sea objeto de tratamiento jurídico y pronunciamiento judicial, a lo más tardar, recién alcanzada la mayoría de edad (actualmente, 18 años) a fin de evitar situaciones transitorias o incluso antes, si se prevé una posible falta de los dos progenitores y la persistencia de dicha discapacidad. Sin sentencia judicial previa no se puede afirmar que una persona mayor de edad sea considerada jurídicamente incapacitada para gobernar su persona o sus bienes. No vale por sí misma, la situación real de incapacidad, es necesario su reconocimiento jurídico mediante sentencia judicial.

**4.-** La calificación de un determinado grado de discapacidad tiene efectos puramente

administrativos (por ejemplo, para cobrar una renta o pensión) y no constituye ni sustituye por sí misma la referida declaración judicial de incapacidad para gobernar su persona y/o sus bienes. Esta calificación administrativa se obtiene ante los órganos correspondientes (generalmente, los Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas), de ordinario, con la determinación, por parte del organismo administrativo correspondiente, de un grado (porcentaje) de discapacidad. Pero tal determinación de un porcentaje no configura una situación jurídica ni un reconocimiento judicial de incapacidad y su acotamiento.

**5.-** Los familiares (padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos) de la persona con discapacidad pueden solicitar en interés de aquel la declaración de incapacidad ante el Juzgado. Por su parte, también las instituciones públicas, y el Ministerio Fiscal pueden y deben promover dicho trámite, es decir, poner en conocimiento y, en su caso, promover la declaración judicial de incapacidad.

**6.-** El/La Juez/a competente examinará personalmente al presunto incapaz, oír a sus familiares y recabará un dictamen médico, y después dictará Sentencia y fijará la extensión y límites, en el caso de ser declarada la incapacidad, en función de la situación individual concreta de la persona discapacitada.

En cada caso particular el Derecho debe modular una respuesta individualizada y adecuadamente proporcional según las necesidades y limitaciones a las que se halla sometida la persona con discapacidad declarada incapaz: cuanto mayor sea su incapacidad de autogobierno de su persona o bienes mayor debe ser la protección-intervención de sus guardadores legales en su dos esferas: personal y patrimonial.

**6.1** En el caso que la incapacidad de autogobierno se encuentre notablemente mermada:

Nuestro Derecho apela en primer lugar al núcleo básico familiar a la hora de establecer mecanismos de guarda y representación legal del declarado incapaz: la Sentencia que declare la incapacidad fijará judicialmente la prórroga o rehabilitación de la patria potestad de los padres del declarado incapaz menor.

Si faltan el padre y madre a quienes se le prorrogue o rehabilite la patria potestad, el Derecho en este caso no permanece impasible ante dicha “orfandad”. En este caso busca un remedio supletorio y crea una institución específica de protección, siempre en interés del declarado incapaz: la Tutela (“institución de protección de la persona que no puede gobernarse por sí misma y que no está sujeta a la potestad parental a ejercer siempre en interés de dicha persona, de acuerdo con su personalidad, orientada al cuidado de dicha persona, a la administración y defensa de sus bienes y al ejercicio de sus derechos”).

Estas dos instituciones de guarda atribuyen el grado de protección-intervención más intensa de la persona declarada incapaz y de sus bienes.

En relación al nombramiento de los tutores, sin perjuicio de lo que se dirá sobre el nombramiento hecho por los padres, el Derecho suele fijar un orden preferencial de llamamiento al cargo de entre sus familiares más directos (descendientes, ascendientes, hermanos...). El cargo suele ser unipersonal, salvo excepciones concretas (en algunos casos concretos se prevé la figura del Consejo, como órgano colegiado de tutela), y lleva aparejado una serie de obligaciones de índole contable (formación de inventario, rendición periódica de cuentas, etc.). El cargo de tutor se considera como un deber y es generalmente gratuito, aunque puede ser fijada una remuneración si los padres o el Juez así lo disponen expresamente.

Los padres o tutores, según el caso, suplen la falta de capacidad de la persona y actúan en nombre e interés de ésta en todos los actos de carácter personal (cuidado, educación, alimentos, convivencia y residencia) y también patrimonial (administración de sus bienes y disposición de los mismos, dentro de unos límites) que le afecten. Para los actos de carácter patrimonial de mayor trascendencia (por ejemplo, venta de un inmueble, de participaciones sociales o acciones no cotizadas) el Derecho exige autorización judicial previa.

**6.2** En el caso que la incapacidad de autogobierno se encuentre mermada en menor grado:

La Sentencia fijará judicialmente la Curatela, pensada para supuestos de menor intensidad de protección de la persona con discapacidad, como un complemento de la capacidad de ésta, asistiendo al incapaz (segunda voluntad) en determinados actos de trascendencia económica (por ejemplo, tomar dinero a préstamo, vender o hipotecar bienes inmuebles u objetos de extraordinario valor). Para el nombramiento y el ejercicio del cargo de curador se aplican las mismas reglas de la tutela. De hecho, si la persona que haya de someterse a curatela estaba sometida antes a tutela será su anterior tutor quien ejercerá ahora las funciones y el cargo de curador.

7.- Aparte de estas tres instituciones de protección fijadas judicialmente (patria potestad rehabilitada o prorrogada, tutela y curatela) y con una vocación de cierta estabilidad (no hablaremos en este caso de instituciones circunstanciales o temporales como el defensor judicial o defensor de hecho), el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de medidas patrimoniales complementarias y en las que pueden intervenir de un modo activo las personas (familiares o no familiares) que dejan, inter vivos o mortis causa, bienes a los incapaces.

En relación a estas medidas patrimoniales complementarias debe tenerse presente:

a) Las personas que dejan en testamento o donan bienes en vida a un incapaz pueden establecer el nombramiento de un administrador especial de tales bienes y fijar el régimen para la administración y disposición de los mismos. En este caso el administrador especial designado por el disponente ejerce sus funciones de un modo autónomo al del tutor en lo que afecta a tales bienes, aunque está sometido a las mismas reglas de la tutela.

b) Puede constituirse un “Patrimonio Protegido” a favor del declarado incapaz, estableciendo asimismo las normas para la administración y disposición de dicho patrimonio. Como ya hemos mencionado en la presente Guía se trata de una masa de bienes que aunque no tiene personalidad jurídica propia se afecta al cumplimiento de unos fines concretos (satisfacer exclusivamente los intereses económicos del declarado incapaz). Conviene dar la adecuada publicidad registral a dicha situación.

c) En este mismo sentido, los padres con hijos declarados incapaces pueden adoptar también medidas conservativa como las que se enuncian a continuación:

- Tomar la iniciativa y nombrar tutor (inclusive un Consejo de tutela) o curador en escritura o testamento (el testamento y la intervención notarial son fundamentales en estos supuestos).
- Disponer patrimonialmente (en vida o mortis causa) de una serie de recursos de modo que se asegure una renta fija (derechos de uso, habitación, usufructo o alimentos vitalicios a cargo de los herederos).
- Disponer en testamento y ordenar sustituciones hereditarias (que los bienes pasen primero a los hijos incapaces y después a otra persona, manteniendo de ese modo la integridad de dicho patrimonio).
- Nombrar en testamento albacea o partidor de la herencia, de modo que se organice cómo va a distribuirse los bienes de la misma y el incapaz.

Por último, señalar que estas notas solo pretenden ser, desde un punto de vista jurídico patrimonial, una breve referencia orientativa que ayude a descubrir los entresijos que el Derecho plantea ante una declaración de incapacidad en una persona con discapacidad.





## **IX. ANEXOS**

---

### **Anexo IX.1**

#### **¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad?**

- Concepto
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento?
- ¿Dónde dirigirse?
- ¿Qué documentación se debe presentar?
- ¿Cómo solicitarlo?
- Normativa

##### **IX.1.1. Concepto**

El reconocimiento de discapacidad consiste en el acto, consecuencia de la evaluación por el correspondiente órgano técnico, por el que se declara la situación administrativa de discapacidad que presente una persona de cualquier edad, calificando el grado según el alcance de la misma, en atención a los baremos aplicables. El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud.

##### **IX.1.2 ¿Cuándo solicitarlo?**

Desde el momento en que se conozca la situación de discapacidad. La solicitud puede realizarse en cualquier momento del periodo impositivo en que deba aplicarse y la declaración de discapacidad deberá actualizarse periódicamente.

Podrá solicitarlo tanto la persona interesada, como su representante legal.

### **IX.1.3. ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento?**

El reconocimiento del tipo y grado de discapacidad puede dar derecho, entre otras, a las siguientes medidas de protección social:

- Pensión no contributiva por invalidez, de conformidad con el régimen de prestaciones/pensiones establecido.
- Prestación familiar por hijo a cargo.
- Orientación para ingreso en Centros
- Tratamientos rehabilitadores/médicos.
- Beneficios fiscales:
  - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
  - Impuesto sobre sociedades (IS)
  - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
  - Impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD)
  - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)
  - Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)
  - Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT)
  - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)
  - Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad
- Bono taxi
- Solicitud de ayudas públicas
- Reducciones en medios de transporte
- Otras ayudas y servicios para el colectivo de personas con discapacidad que se contemplen en los organismos competentes en materia de Servicios Sociales ya sean autonómicos, municipales o estatales.

#### **IX.1.4. ¿Dónde dirigirse?**

La solicitud, así como cualquier otra documentación que pudiera ser exigida, podrá presentarse personalmente o por correo ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

#### **IX.1.5. ¿Qué documentación se debe presentar?**

Impreso de solicitud debidamente cumplimentado

Dicha solicitud deberá acompañarse de las fotocopias compulsadas, para lo que será necesario presentarlas con las originales, de los siguientes documentos:

- DNI del interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.
- En su caso, DNI del representante legal y documento acreditativo de la representación legal.
- Todos los informes médicos y psicológicos que posea y donde consten las secuelas tras la aplicación de medidas terapéuticas<sup>127</sup>.
- En caso de no tener nacionalidad española, tarjeta de residente.
- En caso de revisión por agravamiento: informes que acrediten dicho agravamiento.

---

127 Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

### **IX.1.6. ¿Cómo solicitarlo?**

#### **Trámites**

- Presentación de la solicitud y documentación exigida.
- Reconocimiento por el Equipo del Centro de Valoración y Orientación, u organismo autonómico equivalente, en comparecencia debidamente citada.
  
- Información sobre el estado de tramitación de los expedientes
- Resolución basada en los dictámenes técnico-facultativos

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

#### **Recursos que proceden contra la Resolución**

Contra las resoluciones que recaigan sobre reconocimiento de grado de discapacidad podrá interponerse en el plazo de 30 días ante la Dirección Territorial competente<sup>128</sup>. También cabrá dicha reclamación frente a la ausencia de resolución, cuando hubiese transcurrido el plazo de resolución antes referenciado.

### **IX.1.7. Normativa**

- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE nº 22, de 26/01/00 Corrección de errores en el BOE nº 62, de 13 de Marzo de 2000).
  
- Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determina la composición, orga-

<sup>128</sup> En el caso de la Comunidad Valenciana, dirigido al Director Territorial de Bienestar Social

nización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado.(BOE de 17 de noviembre)-

- Normativa dictada por la Comunidad Autónoma, según corresponda<sup>129</sup>.

---

129 Orden de 19 de noviembre de 2011, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, declaración y cualificación del grado de minusvalía en el ámbito de la Comunidad Valenciana.



## X. GLOSARIO DE CONCEPTOS

---

- **Base Imponible:** Medida del hecho imponible o de alguno de sus elementos. Expresa la capacidad económica concreta y sirve de base para el pago del impuesto.
- **Causahabiente:** Persona física o jurídica que ha sucedido o substituido al causante, normalmente como consecuencia de una herencia.
- **Contribuyente:** Persona física o jurídica a quien la ley impone obligaciones tributarias derivadas de la realización del hecho imponible.
- **Cuota Tributaria:** Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo.
- **Deducción:** Cantidades que el legislador permite restar de la cuota tributaria a pagar, normalmente para incentivar la realización de determinadas acciones o actividades, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley.
- **Devengo:** Momento de realización del hecho imponible en el cual nace la obligación de contribuir.
- **Discapacitado:** Ver Persona con discapacidad.
- **Donación:** Acto jurídico entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otra (donatario) gratuitamente el dominio sobre una cosa.
- **Entidades de derecho público:** Son organismos públicos con personalidad jurídica propia, dependientes de la Administración, creadas para cumplir cualquiera de los fines de interés público que el ordenamiento constitucional o estatuario establece como principios rectores de la política social y económica.

- **Estimación directa:** Método de determinación del rendimiento neto de una actividad económica, que consiste en obtener la renta real y cierta obtenida por el sujeto pasivo por diferencia entre los ingresos y los gastos computables y justificados.
- **Estimación objetiva:** Método de determinación del rendimiento de una actividad económica en base a una serie de parámetros fijados por el legislador en función del tipo de actividad económica desarrollada.
- **Exención fiscal:** Con el término exención fiscal se define, en sentido amplio, aquellos supuestos incluidos en el ámbito del hecho imponible que a pesar de realizarse el mismo no nace la obligación de contribuir.
- **Fundación:** Es un tipo de persona jurídica (ver Persona jurídica) que se caracteriza por ser una organización sin ánimo o fin de lucro, dotada con un patrimonio propio por voluntad de sus creadores (fundadores), teniendo afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. al mecenazgo.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales:** Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición del mismo.
- **Grado de parentesco:** El parentesco es el vínculo existente entre personas que pertenecen a la misma familia. El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan; cada generación es un grado.
- **Hecho Imponible:** Presupuesto de hecho, de naturaleza jurídica o económica, fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Herederero:** Persona física o jurídica que tiene derecho a los bienes de una herencia.



- **Herencia:** En Derecho, se denomina herencia al acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos.
  
- **Incapacidad:** En el ámbito que nos ocupa se deben diferenciar tres grados de incapacidad que tienen relevancia a efectos fiscales:
  - o Incapacidad permanente parcial: la que ocasione al trabajador una disminución en el rendimiento normal para su profesión habitual sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
  
  - o Incapacidad permanente total: la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
  
  - o Incapacidad absoluta: la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio
  
  - o Gran invalidez: la situación del trabajador afectado de Incapacidad Permanente Absoluta que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos.
  
- **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.
  
- **Legitimario:** Persona que no puede ser privada de la parte de la herencia que le corresponde según la Ley. También se le conoce como heredero forzoso.
  
- **Liquidación/Autoliquidación:** Es el conjunto y la secuencia de actos y actuaciones desarrollados, tanto por la Administración como por los contribuyentes, conducentes a la cuantificación del tributo a pagar en cada caso concreto.

- **Objeto social:** Actividad mercantil para cuya realización se constituye la sociedad. Ha de ser lícita y estar determinada.
- **Patrimonio Protegido:** Es un instrumento jurídico que permite la designación de unos bienes precisos (dinero, inmuebles, derechos, títulos, etc.) para que con ellos, y con los beneficios que se deriven de su administración, se haga frente a las necesidades vitales ordinarias y extraordinarias de la persona con discapacidad. Su constitución puede dar lugar a ventajas fiscales.
- **Periodo impositivo:** Periodicidad con que debe liquidarse un impuesto o de los límites temporales dentro de los que debe computarse la base imponible. En el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, con carácter general, el período impositivo coincide con el año natural
- **Persona con discapacidad:** Tendrán la consideración de personas con discapacidad a efectos fiscales aquellos contribuyentes personas físicas que acrediten un grado discapacidad igual o superior al 33%, derivada dicha situación de la correspondiente valoración realizada por el organismo técnico competente. Ello no impide que en ocasiones la propia norma tributaria establezca un grado de discapacidad diferente al expuesto (65%), sin atender al tipo de discapacidad.
- **Persona Jurídica:** Es un sujeto de Derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Son personas jurídicas, las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la Ley; y las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la Ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.
- **Sujeto Pasivo/Contribuyente:** Persona física o jurídica a cuyo cargo impone la Ley el cumplimiento de diversas obligaciones, materiales y formales, siendo la principal, el pago de los impuestos.

- **Tipo Impositivo o tipo de gravamen:** Es la tasa, fija o variable, expresada en forma de porcentaje, que, aplicada a la base imponible, da como resultado la cuota tributaria.
- **Vivienda habitual (a efectos del IRPF):** Edificación que constituye la residencia habitual del contribuyente durante un plazo continuado de al menos 3 años. Se entenderá que la vivienda tuvo ese carácter, aunque no haya transcurrido dicho plazo, cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio. Esta no constituirá vivienda habitual cuando transcurridos 12 meses desde la fecha de adquisición o terminación de las obras, no se hubiera habitado de manera efectiva y con carácter permanente por el contribuyente.